

1611

de lo q^o se...
 lo q^o se...
 la guarda de...
 la vida, y...
 publica son...
 no le costa de...
 te acordando...
 Jora el P^o...
 de la casa del...
 q^o sono de la...
 le haiaa...
 de el declarante...
 en donde estava...
 te a Jora, q^o...
 declarante a...
 formidad...
 el declarante...
 y en caso...
 do por...
 mismo...
 palabras...
 Jora, y...
 por...
 y...
 cavilla...
 dad de lo q^o...
 tiene p^o...
 la declaracion...
 ni poner q^o...
 Dad de...
 de lo q^o...

Plaza de... J. J. J.

Diego Llamas de ... y ... de ... q. en la Marca ...
 D. Maria del Carab, y q. en la ... de los ...
 y ha visto, y puede de clara ... q. ...
 una fecho p. en descargo de su conciencia, y ...
 leyda esta su declaracion dijo, q. esta bien ...
 q. no tiene, q. quitar ni poner, q. en ella se afirma
 una y ratifica, y dijo, q. no sabe sus años, pero
 que al aspecto demuestra ser de treinta años poco
 mas o menos, y no fuese por no saber, pero asu
 es fuese uno de los q. de ella se ratifica.

Diego ... y ...
 Juan del declarante y por ...

En veinte y nueve dias del mes de Nov. de mil seiscientos ...
 y nueve años, hize comparecer ante mi y ...
 ... llamado ... q. le ...
 ... q. lo hizo por Dios nro ...
 cargo prometio decir la verdad de lo q. supiere ...
 preguntado, y si sabe, o tiene noticia de la ...
 vida, y costumbre de ... y responde, q. no tiene ...
 noticia del ... pero una oca de lo vio pararse ...
 frente de la casa de su amo al dho ... con quatro ...
 delante, y desiro como criado de ...
 mingos, q. en un ... de cuenta de su amo lo llevaba por delante
 entre los animales, q. ... por delante, en donde se ...
 de Domingo al declarante, q. fuese a ver aq. ...
 de fater fue el declarante, y le quito al dho ...
 ... de cuenta de su amo ...
 ... de ... y en honor con la ...
 ... del Cap. Llamas ... y el otro era
 un ... negro, q. no le reparo la Marca, por estar ya ...
 todo el ... y ... ya la ...
 q. esto es la verdad de lo q. sabe, y ha visto, y puede declarar
 segun el ... q. tiene fto p. en descargo de su conciencia,
 y si lo leyda esta su declaracion, dijo q. esta bien ...
 q. no tiene q. quitar, lo q. ... el dho ...

acompañada de Sepulveda, y de otros que se acuerda, y dijo
por lo que se sabe los años, y según el aspecto de mis ojos, y de los
de veinte y tantos años, y no firmo por decir que no sabe, pe-
ro así mismo firmo uno de los testigos de lo referido.

En el día de hoy, a diez y siete de Agosto del presente año, por el Sr. D. Gregorio
de Oraniga, y por el Sr. D. Juan de Sotomayor, y por el Sr. D. Juan de Sotomayor, y por el Sr. D. Juan de Sotomayor.

En este día me fui con el Sr. D. Juan de Sotomayor a la causa para poder proceder a la tramitación y averiguación de los
hechos de que se trata, y para que se comparezca ante mí y testigos a D. Juan
de Sotomayor, y a D. Juan de Sotomayor, y a D. Juan de Sotomayor, y a D. Juan de Sotomayor,
y una señal de causa según dice en cuyo cargo prometió de-
clarar la verdad de lo que supiere, y si le fuere preguntado, y si
no se le preguntado, si lo conoce, y si lo conoce, y si lo conoce, y si lo conoce,
D. Juan de Sotomayor, y responde que los conoce a los dos, que siempre han
sido juntos, y que no le tocan en las gracias de la Ley, pregun-
tándole si sabe, o tiene noticia de los hechos, que el Sr. D. Juan de
Sotomayor ha hecho, responde que por ladrón lo conoce por pública voz
y fama, y dice el declarante, que le quito al Sr. D. Juan de Sotomayor un caballo
abandonado en un camino, y andador de cuenta de D. Juan de Sotomayor
tado, que el mismo Sr. D. Juan de Sotomayor lleva el caballo en la cara del declaran-
te a encargarle, que lo cuidase, entonces le replico al decla-
nte diciéndole al Sr. D. Juan de Sotomayor, que era el caballo de D. Juan de Sotomayor,
su mismo hermano le había traído al Sr. D. Juan de Sotomayor,
y dice el declarante, que por noticia sabe, que se le hizo un
malicia al Sr. D. Juan de Sotomayor en el Juzgado del Sr. D. Juan de Sotomayor,
de Sotomayor y Sebastián Barquer, en la casa de Maturo Tijero,
inmediato a la casa del declarante, examiné con otros señores, y con
señores por mar onces, y los que pararon siempre hacia al
valle de Albarque examiné otras tantas entre D. Juan de Sotomayor,
D. Juan de Sotomayor, y Jacar Sotomayor, que no sabe el declarante que
de cuya cuenta son, pero dice el declarante, que siempre
los veía ir hacia al valle, y también dice el de-
clarante, que una vez vino con el Sr. D. Juan de Sotomayor acompañado
con Sebastián Barquer trayendo quatro reales por declaran-
te entre ellos con D. Juan de Sotomayor y D. Juan de Sotomayor de cuenta de D. Juan de Sotomayor.

o/o

Pedro Hurtado, y don Alvaro de Quenta de Fran.º Bolano
 llamaron del pelo uno blanco pitor, y el otro hongo por mar
 unto del conador los dos, y el otro era un animal negro
 q.º q.º lo llevaran a desollar en la Casa de Mariana
 q.º no sabe el declarante q.º de cuya cuenta era, o q.º marca
 tenia, y q.º era en la ciudad de lo q.º sabe, y puede declarar
 segun el Juram.º q.º fho tiene p.º en descargo de su conciencia
 y siendo le leyda esta su declaracion dijo. q.º esta conforme ha
 declarador, y q.º no tiene q.º quitar ni añadir, q.º en ella se
 ma, y ratifica, y dijo q.º sea de edad de veinte y siete p.º
 veinte ocho años poco mas o menos, y firmo con rigo y to.
 de ello sexif.º mil setecientos setenta y nueve entre Reylones

Campos Luis Jara
 F.º J.º Gregorio de Campos

J.º J.º J.º Jara

En memoria de lo que se hizo en la
 indieta p.º poder proceder a la sumaria averiguacion de la
 vida de J.º de Lora, y Sebastian Barques residentes en
 la corte de Pacarany, y en este estado le recurri el Juram.º
 q.º lo hizo por obis no por una señal de exult segun
 dice lo cuyo cargo prometio decir la verdad de lo q.º supiere
 y si le fuese preguntado, y siendo le preguntado si los conocia
 a J.º de Lora, y a Sebastian Barques responde, q.º a J.º de
 Lora lo conoce, menos a Sebastian Barques, y q.º no le toca en
 las exates de la ley. Y con se le pregunta q.º si sabe, o tiene ne
 ticias, q.º el dho J.º de Lora es Ladrón, responde, q.º por pa
 blica con y fama lo conoce por tal ladrón, y q.º al declarante
 se le perdio en Buay criol.º Sixo, y q.º despues le avino la
 vida libre Maria Josepha de Carcer le havia dho al de
 clarante q.º el mismo Buay le havia muerto el dho J.º
 en ella en su Casa, y q.º los otros q.º havia el dho J.º era
 quando estava en el Calpan de J.º J.º J.º Jara

q.º matava muy amonido Jaceu gacua, pero dice el declarante q.º no sabe de cuya cuenta eran, y q.º tambien le conto al declarante el Jph Diaz, q.º de cuenta de su hijo Jph Andres Diaz ha sido muerto el dho Sr. en Buery de manos absolutas, y tambien dice el declarante, q.º sabe de ciencia cierta, q.º de cuenta de Miguel Selaya havia muerto el dho Sr. en Buery, y dice el declarante, q.º un dia fue el dho Sr. en la casa del declarante a decirle q.º si es cierto, q.º le havia acometido a el, el Buery - q.º se le havia perdido, y entonces le respondió el declarante al dho Sr., q.º si q.º a el le achacava el robo del Buery, y entonces le repitió el dho Sr. al declarante, q.º le havia de pagar la caballeria, a lo q.º le respondió el declarante al dho Sr. bien, q.º le probaria supuesto, q.º a Miguel Selaya, y a Jph Andres Diaz le havia jurado en Buery, en donde con estas razones le callo el dho Sr., y desp. al declarante y q.º esta en la verdad de lo q.º sabe, y puede declarar segun el Juram.º q.º fho tiene p.º en descargo de su conciencia y q.º en ella se afirma y ratifica, y siendole leyda esta su declaracion, dijo q.º esta bien escrita, q.º no tiene q.º quitar ni añadir, y dijo sea de Ciudad de quarenta y ocho años por lo mas, o menor y no firmo por decir q.º no sabe, pero con un ruego firmo uno de los tgo.º de ello certifico.

Ocampo

A ruego del declarante y por tgo.º de Jph Diaz

no de Ocampo Jph Jph Diaz

7.º En esta Valle de Tapia Jurisdiccion de la Ciudad de la Assumpcion de Paraguay en treinta dias del mes de Nov.º de mil setecientos setenta y nueve años, To Jph Diaz de Ocampo Just.º Com.º de este Superior Gov.º no y Just.º de esta Causa en vista de las declaraciones antecedentes, q.º resulto culpa y cargo contra Jph de Lora, y Sebastian Barques Reos acusados por la sumaria, por lo q.º devia de mandarse, y mandado se pase a la casa y morada de los dhos Reos, y

q^o San Ladroner, como por boca de N^o Andres Pinazo lo
 supo el declarante, y q^o esta es la verdad de lo q^o sabe, y p^o
 de declarar pora en descargo de su conciencia segun el juram^{to}
 q^o fho tiempo, q^o en ella se afirma y ratifica, y siendo ley^{da}
 da esta su declaracion punto por punto palabra por palabra
 dijo, q^o esta bien escrita, q^o no tiene q^o quitar, ni añadir, y
 dijo sea de edad de sesenta años, y firmo con rigo y to^{do}
 de mi acusacion de ello testifico.

Declaracion de **Jose** **de Campos**
 y **Gregorio de Campos** y **Juan de Campos**

Andres Pinazo

En treintecuar del mes de **Septiembre** mil ~~ochocientos~~ **setenta y nueve**
 declaracion antecedente, hice comparecer a **Gregorio de Campos** y **Juan de Campos**
 Pinazo, a q^o por esta mi y los ty^{os} de mi acusacion le recibí el ju^{ra}
 ram^{to} q^o lo hizo por Dios n^o s^o y una señal de Cruz segun d^o
 lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo q^o supiere, y saltarse por
 garantado, y siendo preguntado si le conoce a **Juan de Sora**, y **Sebastian**
de Sora, responde q^o si los conoce como q^o son vecinos del d^o
 de **Pinazo**, y q^o no le tocan en las g^{ra}les de la Ley.

Y a la pregunta si sabe, o tiene noticia, q^o **Juan de Sora**, y **Sebastian**
de Sora estan en la reputacion de ladrones, responde q^o por public^o
 la voz, y fama tal conoce por tales, pero q^o al declarante no le consta
 de cierto, y tambien dice el declarante q^o en todo el d^o de **Pinazo** de
 ta la voz muy comunado, pero q^o no sabe el declarante si son
 ladros, o bien havidos, y tambien dice el declarante, q^o el d^o **Sebastian**
de Sora le hizo una hechura de cuenta de su esposa **Juan de Campos**
 de **Pinazo** y **Gregorio de Campos**, y tambien dice el declarante, q^o **Juan de Sora**
 le hizo la como al declarante, q^o le hizo, o le hizo hacer, de cuenta del de
 clarante havia trabajado el d^o **Juan de Sora**, y los havia llevado en
 la salina grande de **Pinazo** con el conxal de **Juan de Campos** **de Pinazo**,
 y q^o esta es la verdad de lo q^o sabe, y puede declarar p^o en descargo de su
 conciencia, segun el juram^{to} q^o fho tiempo, y siendo ley^{da} esta
 su declaracion dijo, q^o no bien escrita, q^o no tiene q^o quitar ni poner
 q^o en ella se afirma, y ratifica, y dijo sea de edad de quarente y ocho
 años, y firmo con rigo, y ty^{os} de ello testifico.

Declaracion de **Andres de Pinazo** y **Gregorio de Campos**
 y **Juan de Campos**

Encontinentemente hice comparecer a Interim, y f. de mi actuacion ⁵
 Jph de Miranda, a q. le recibí el Juram. q. le hizo por Dios nro
 por una señal de Cruz segun dize de cuyo cargo prometio decir
 la verdad de lo q. supiere, y si le fuere preguntado, y siendole pre-
 guntado si lo conoce a Jph de Sosa, y Sebastian Parques respon-
 de, q. los conoce, y q. no le tocan en las grahas de la Ley.
 Y con se le pregunta si sabe o tiene noticia de Jph de Sosa, y Seba-
 ano Parques estan congedos por ladrones, o a quien le han sido
 notado algunos animales responde, q. por publica voz y fama
 se conocen por tales ladrones, pero q. al declarante no le consta de
 vista, pero lo q. le consta de ciencia cierta, q. Sebastian Parques
 estuvo demandado por ladron ante el Com. de Gov. no Jph de Sosa
 el Cuidado, y este le escribio una Carta de Justicia estando el
 declarante de Com. de Gov. actual, y dice el declarante, q. el de-
 semitis asegurada la persona de Sebastian Parques, y el de-
 mandante fue Ramon Cabrera Diputado, y tambien dice el
 declarante, q. Jph de Sosa mata las reses muy a menudo,
 segun noticias tiermes, y q. forman se entaquea ^{la} ~~la~~ ^{reses}, ni se
 ven las Cavezas, y tambien dice el declarante q. no sabe de
 donde sacan las reses, ni son hurtadas, o bien avisos, y q. es la
 verdad de lo q. sabe, y puede declarar p. en descargo de su conec-
 encia segun el Juram. q. Jph tiene, y siendole leyda esta su
 declaracion dijo, q. es la mesma q. ha declarado, q. no tiene
 que quitar, ni añadir, q. en ella se afirma y justifica, y dijo
 en de Edad de cinquenta y dos años, y firmo con mi go y f. de
 de mis certifico.

Declarado J. Jph Gregorio de Campes

Joseph de Oliveda J. Jph de Sosa

Encontinentemente hice comparecer a Interim, y f. de mi actuacion
 p. poderi proceder ala Sumaria Inquiricion de la vida y costum-
 bre de Jph de Sosa, y Sebastian Parques, y estando presente
 el Cap. no J. Jph de Sosa le recibí el Juram. q. le hizo

por Dios nro. S^{or} y una señal de Cruz segun dho. lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo q^e supiere y se le fuere preguntado y siendole preguntado si conoce a J^o de Sora y Sebastian Parques, responde q^e los conoce a los dos, y q^e no le toca en las g^{ra}tes de la Ley.

Item se le pregunto si sabe si tiene noticia, q^e J^o de Sora, y Sebastian Parques estan en la reputacion de ladrones, responde q^e no le consta de vista pero ent^o de publica voz y fama de ladrones conocidos en esta Hermandad.

Item se le pregunto si es cierto, q^e el dho. Sora mata las reses muy amenudo, responde q^e si sabe por cosa cierta, q^e el dho. Sora mata las reses muy amenudo, pero dice el declarante, q^e no sabe si son robadas, o bien traidas, y dice el declarante el Sebastian Parques fue cogido, y asegurado por D.^o J^o Mixanda Jefe Com.^o y remitido al Com.^o D.^o Miguel Cavallero, pero dice el declarante q^e no supo sus causas y q^e esta en la verdad de lo q^e sabe y puede declarar segun el Juram.^{to} q^e J^o tiene p.^o en descargo de su conciencia, y si endole leyda esta su declaracion dho. q^e era la misma q^e havia declarado, y q^e en ella se afirma y ratifica, y dho. q^e es de treinta y seis años y firmo con rigo y t^o de ello sentipio.

Mano de J^o de Sora

J^o J^o de Sora J^o J^o de Sora

N.º 2.
Baltasar
Aguirre

Incontinenti hizo comparecer a unam, y t^o de su declaracion al Cap.^o D.^o Baltasar Aguirre a q^o la recibí Juram.^{to} q^e lo.
por Dios nro. S^{or} y una señal de Cruz segun dho. lo cuyo cargo prometio decir la verdad de lo q^e supiere, y se le fuere preguntado y siendole preguntado si los conoce a J^o de Sora y Sebastian Parques, responde q^e los conoce a los dos, y q^e no le toca en las g^{ra}tes de la Ley preguntado si sabe si tiene noticia, q^e J^o de Sora y Sebastian Parques se conocen por ladrones, responde q^e por publica voz y fama los conoce a los dos, pero q^e no le consta al declarante de vista, y dice el declarante, q^e Sebastian Parques se ha encontrado la Jurisica por tal ladron. Item se le pregunto

si es cierto, q. Jph de Sora, y Sebastian Barquer mataron
muy a menudo, responde q. es cierto matan muy a menudo las
reses, pero dice el declarante, q. no sabe de donde las sacan, y q. esta
es la verdad de lo sabe y puede declarar para en ~~descargo de~~
su conciencia segun el Juram. q. fho tiene, y siendole ~~pregun-~~
ta su declaracion dijo q. la misma q. havia declarado, q. no
tiene q. quitar ni poner q. en ella se afirma y ratifica, y de
Jo Sora de Edad de cinquenta y quatro años y firmo con migo
y de q. ~~scrip.~~

~~Escrivo~~ Baltazar de Aguirre Jph Jph Jph
Jph Gregorio de Ocampo

13
Blas de
Aguirre

Incontinenti hize comparecer ante mi y de mi actuacion a
D. Blas de Aguirre a quien le recivi Juram. q. lo hizo por Dios
nro S. y una señal de Cruz segun dió lo cuyo cargo prometia
decir la verdad de lo q. supiere y se le fuese preguntado, y
siendole preguntado si los conoce a Jph de Sora, y Sebastian
Barquer responde q. los conoce a los dos y q. no le tocan en
las gr. de la ley, preguntose si sabe o tiene noticia, q.
Jph de Sora y Sebastian Barquer huvier. ~~matado~~ ni algu-
no algunos animales de Canados o Cavillos y responde, q. no
le consta de vista, pero q. esta en esta ~~verindad~~ verdad a todos dos de p. b.
blica voz y fama, q. se conocen por tales ladrones.

Heon se le pregunta, si sabe, o si es cierto, q. Jph de Sora y Sebastian
ano Barquer matan las reses a su casa muy a menudo, y
responde q. es cierto, q. muy a menudo matan las reses
que les falta la carne fresca en su casa, pero q. en su ni-
cavera nunca veia. el declarante en la casa del otro Sora
lino la carne, y q. no sabe el declarante, q. de donde, o q.
les vende las reses, y q. esta en la verdad de lo q. sabe y ha
visto, y puede declarar segun el Juram. q. fho tiene p. en
descargo de su conciencia, y siendole ~~pregun-~~ta esta su declaracion
dijo q. era la misma q. havia declarado, y q. en ella se afir-
ma y ratifica, y dijo la de Edad de sesenta y quatro años
y firmo con migo y de q. ~~scrip.~~ Jph Jph Jph Jph

~~Escrivo~~ Blas de Aguirre
Jph Gregorio de Ocampo

AA
Baltasar
Esquivel

Incontinencia hize comparecer ante mi y t^o de mi acusa-
cion a Baltasar Esquivel a q.^o por ante mi y los t^os. de mi
actuacion le juvi el Juramento q.^o lo hizo por Dios nro. J.^o y una
senal de Cruz. lo cuyo cargo prometio decir la verdad de lo q.^o
supiere, y se le fue preguntado, y siendole preguntado si cono-
ce a J^o de Lora, y Sebastian Barquer responde q.^o si los conoce
y q.^o no le tocan en sus gualas de la Ley. e J^o de Lora y
Sebastian Barquer le pregunta si sabe o tiene noticia q.^o
Sebastian Barquer huviera hurtado a alguna persona de
Cavallon, o Gamado, responde q.^o no le consta de vista pero por
publica voz y fama los conoce por tales Ladrones.
Y le pregunta si sabe o tiene noticia q.^o si en la Casa del
dho Lora se mostraron las cosas muy amonido, responde q.^o
nunca ni fama llega el declarante en la Casa, del dho Lora
pero dice el declarante q.^o por noticia sabe q.^o se mostra-
ron muy amonido en la Casa del dho Lora, y las cosas
q.^o la madre del declarante manda a todo el dho Lora si
empres le manda la Carere fuesa, q.^o esta en la verdad
de lo sabe y puede declarar p.^a en descargo de su conciencia,
y siendole leyda esta su declaracion dijo lex de men-
ma q.^o ha declarado q.^o en ella se afirma y ratifica, y di-
jo q.^o sabe sus años pero segun el aspecto de su edad sea de
Edad de treinta años pero mas o menos, y firmo con mi
yo y t^o de q.^o testifico.

Comparezco de Baltasar Esquivel

J^o J^o de Lora de Ocampo J^o J^o de Lora

Lo q.^o ha resultado culpa y cargo contra J^o de Lora y Seba-
stian Barquer, y se han requerido sus personas lo q.^o devia de
maridar y mando se haga expresion de la Casa del dho Lora
y como lo he hecho con t^o y se han encontrado quatro saque-
tes lo quatro sin marca alguna de guardadas q.^o se les parecio por
donde se le vino a castillo, y dos dhas saquetas de venazco
sin marca, y tres queros enteros de con una marca q.^o no se
conoce cuyo es la q.^o esta en el margen, y otro quero entero
con la marca de Ignacio Galiano la q.^o esta en el margen, y
otro quero negro blanco todo de guardado y partido por mira le
partio la marca mi por medio y no se puede distinguir

Handwritten scribbles and a small circular mark at the bottom left corner.

Cará, y los alcanos en el camino a Iph de Sora, y su hermano
Iph Jorge de Sora Maranda por delante p.^a hacia su casa una yunta
de Bueyes del pelo more, o horco negro, q.^e dice no devino vien por
venda noche, ni tampoco devino la marca por ser en cruz de la noche,
y q.^e esta es la verdad de lo q.^e sabe, y ha visto, y puede declarar
segun el juram.^{to} q.^e fho. ten. p.^a en descargo de su conciencia, y sien-
dole leyda esta su declaracion punto por punto y palabra por
palabra, y inteligenciado de ella dixo q.^e esta vien escrita, q.^e no tie-
ne q.^e quitar ni añadir, q.^e en ella se afirma y ratifica, y di-
jo q.^e no sabe sus años pero segun el aspecto demuestra ser de
edad de cinquenta y tantos años poco mas o menos, y no fiame
por decir q.^e no sabe y lo hizo yo con los t.^g de q.^e ratifico.

Ocampo t.^g Iph Gregorio de Ocampo

t.^g Cu. de Otagu t.^g Iph yoná Jara

Incontinenti en otro dia mes y año de continuation de la sumaria
averiguacion hize comparecer a testm.^{os} a D.ⁿ Ignacio Sanchez a q.^e
por assecurar y los t.^g de mi actuacion le recibí juram.^{to} q.^e lo hizo
por Dios nro Señor y una señal de Cruz segun dno lo cargo con
go prometio decir la verdad de lo q.^e supiere y se le fuese pregun-
tado, y siendole preguntado si conoce a Iph de Sora, y Sebastian
Parques responde, q.^e si los conoce a ambos dos.

Yern se le pregunto si sabe o tiene noticias q.^e estos los Ladrones res-
ponde q.^e por publica voz y fama se conocen por tales Ladrones
pero no le consta al declarante de vista, y tambien dice el declar.
q.^e aora ocho meses viniendo de la capilla del Señor de
Sediano D.ⁿ Andres Limónes despues de la mision a media
noche los encontre a Iph de Sora, y Sebastian Parques en el
camino con sin xeres poco mas o menos, q.^e por ser tan oscura
la noche no distingio vien el numero de las xeres, pero dice el
declarante luego q.^e devino las xeres, y conoció a los supetos, y ten
hora sospechosa hizo diligencia detras por entre las xeres, y
le dixo el declarante a los contenidos a Dios, y le repetieron
lo mismo, pero dice el declarante q.^e estas xeres no sabe si son
huxtadas o sien bravidas.

Yern se le pregunto si sabe o tiene noticias, q.^e en la casa de Iph de
Sora se matan las xeres muy amenudo responde q.^e tiene noti-
cias se matan muy amenudo las xeres, q.^e esta es la verdad

de lo q. sabe y puede declarar p. en descargo de su conciencia segun
el Juram. q. fho tiempo, q. en ella se afirma y ratifica, y siendo
le leyda esta su declaracion dijo q. no tiene q. quitar ni poner, y
dijo ser de edad de treinta y cinco años, y firmo con mi go y
ratifico con t. g.

Yo Gregorio Sanchez J.º Jph. y J.º J.º

J.º Jph. Gregorio de Ocampo

17
G.º
insolente

Incontinenti hize comparecer antemi y t. g. al Cap.º Gregorio
Monales, a q.º por antemi y los t. g. de mi acusacion le
reivi Juram. q. lo hizo por Dios nro Señor, y una señal de Cruz
segun dño lo cuyo cargo prometio decir Verdad de lo q. supiere
re, y se le fue preguntado, y siendole preguntado si cono-
ce a Jph. de losa, y Sebastian Marques acusados por Ladro-
nes, responde q. si los conoce a ambos dos y q. no le tocan
en las exales de la ley.

Item se le pregunto si sabe o tiene noticia q. estos huvieren
avocado de Cavallo, o Ganado, y responde q. havien doce, o trece
años q. el declarante esta poblado en este lugar de Thi-
anguin, y desde el dia, q. ha poblado hasta el presente los
conoce a los otros por ladrones de publica voz y fama, pe-
ro q. al declarante no le toca de vista.

Item se le pregunto si sabe, q. en la casa de Jph. de losa
se moran las reses muy amonada, responde, q. es cierto
q. las reses q. el declarante llega en la casa del dho losa
siempre se la caen presa, y q. nunca ve el declarante el caca-
no esta quedado, ni sabe de donde las trae si son huatadas
o bien havidas, y q. esta en la Verdad de lo q. sabe, y pueda
declarar para en descargo de su conciencia segun el Juram.
mento q. fho tiempo, y siendole leyda esta su declaracion dijo
q. en la merma q. esta declarada, q. no tiene q. quitar ni pe-
ner, q. en ella se afirma y ratifica, y dijo ser de edad de
diez y cinco años, y firmo con mi go y t. g. de q. ratifico.

Yo Gregorio Monales J.º Jph. y J.º J.º

J.º Jph. Gregorio de Ocampo

J.º J.º

18 En otro dia mes y año a continuacion de la sumaria averiguacion
Thomas Villacorta por arremi y los t^{os} de mi acusacion le recibí Juram^{to} q^e le hizo
por Dios n^{ro} Señor y una señal de Cruz segun d^o lo us^o.
Coye prometio decir la verdad de lo q^e supiere y se le fuere
guerdado y por la esta mud^o de roles, y inteligenciado de la
Idioma Castellana no le le nombro intexpete, y en este estado
le le pregunto si los conoce a J^o de Sosa, y Sebastian Barques
y responde, q^e si los conoce, a ambos dos.

Item le le pregunto si sabe q^e J^o de Sosa y Sebastian Barques
hubieren robado a alguna persona de Cavallo, o ganado, res-
ponde, q^e al declarante le hurto una lechera mansa y fue p^o
llado, q^e la qual lechera fue vendida por J^o de Sosa a Ber-
nabe Gavilan, y q^e esta mata la d^{ta} Lechera, y dice el de-
clarante, q^e no solamente le pago el d^{to} Sosa sino tambien el
Gavilan q^e mata la saca.

Item le le pregunto si tuvo alguna noticia q^e en la Casa del d^{to}
Sosa se matan las reses muy a menudo, responde q^e es muy fre-
ta, q^e muy a menudo mata las res en su Casa el d^{to} Sosa, y
dice el declarante q^e lo mas de las reses alcanza el declarante
en resaca de Carne, y Carne gorda siempre, pero q^e no sabe de
donde saca, y tambien dice el declarante, q^e sabe de siencia
siesta q^e al hermano del declarante le hurto el d^{to} Sosa,
y Sebastian Barques una lechera gorda, y llevaron a matar
en Tarragona en toda una Muger siendo t^o de este robo
Francisco Mariel, y un hijo de este q^e no sabe el nombre, y
q^e la primera noticia q^e tubo el dueño de la Lechera fue por
Francisco Cabrera o, distinto, y a esta noticia fue el dueño
de la Lechera, q^e lo es J^o Fran^{co} Villacorta a quien le dio
ante d^o J^o Mixarida siendo Alcalde de la Santa Her-
mandad, y dice el declarante, q^e no le administró Justi-
cia por ser un pobre criado, y por q^e la madre del d^{to} Sosa
le servia en aquel entonces al Alcalde, y dice el declarante
q^e no por q^e le filtraron t^o no le obro en Justicia, y dice el
declarante, q^e no solo llevo una lechera de su hermano sino
tambien otra lechera bona bragada de quenta de D^o Die-
gnio de los Rios, q^e tambien por esto tubo t^o q^e la lecha-
ra blanca de quenta de J^o Fran^{co} mata Sebastian Bar-
ques y la lecha bragada de quenta de Rios mata

Jph de Sosa en el qual pon de testar de D.^o Jph Coene, y dice
declarante, q.^e desde sus tiempos años Jph de Sosa es la persona
de presenten, y q.^e es de publica voz y fama, y q.^e esto es la ver-
dad de lo q.^e sabe, y ha visto, y puede declarar segun el su-
xarn.^{to} q.^e tho tiene p.^a con el cargo de su conciencia, y siendo
le leyda esta su declaracion punto por punto p.^a y explicada
la palabra por palabra dijo que esta vien enrita, q.^e no tie-
ne q.^e quitar, ni poner q.^e en ella le afirma y ratifica, y
dijo ser de edad de cinquenta y ocho, o cinquenta y nueve
años; y no firmo por decir, q.^e no sabe pero a un meso firmo
mo uno de los test.^{es} de ello testifico.

Juramento del declarante. y postestigos

J.^o Jph Jph Jara D.^o de Otazu
H.^o Roquedez

En otro dia mes y año a continuacion de la sumaria ave-
riguacion hice comparecer ante mi y test.^{es} al Pedro Libre
Jph Fran.^{co} Villarreal a q.^e le recibí Juram.^{to} q.^e lo hizo por
Dios nro señor y una señal de Cruz segun dno lo cuyo cargo
prometio decir la verdad de lo q.^e supiere y si le fuese pregun-
tado, y siendole preguntado si los conoce a Jph de Sosa, y se-
bastian Parques, responde q.^e si los conoce a ambos dos.
Yem se le pregunta si sabe o tiene noticias q.^e a alguna persona
hubiere robado alguna ganada, e cavallo el dho Sosa, y se-
bastian Parques responde q.^e al declarante le robaron Sosa
sebastian Parques una lechera blanca por cierto, y de que-
ta de D.^o Dionicio Pina una lechera horca, y dice q.^e fueron
acompañados los otros Jacar.^{es} y q.^e la una mato en Toru-
mandi y la otra no le acuerda en donde la mato, pero ha
mon Cabrera oy difunto fue el q.^e lo aviso al declarante, y
tambien Ramon Moxel fue sacador de los otros Jacar.^{es}
y fue al declarante con la test.^{es} averellados ante D.^o Jph
Miranda siendo Alcalde de Santa Hermandad, y dice q.^e decla-

10
terminacion de la Sumaria averiguacion que comparecieron
mi a Juan Jph Diaz Durbon, por haver sido llamado
en la declaracion de D^o Andres Liraso, y estando presente
recivió el Testam^{to} q^o le hizo Dios nro Señor y una Señal de
cruz signum dⁿⁱ. de cuyo cargo prometio decir la verdad de lo
q^o supiere, y se le fuere preguntado, y siendole preguntado si
lo conoce a Jph de Sosa, y Sebastian Barquen, responde
si lo conoce a ambos dos.

Y se le pregunta si sabe otras noticias q^o Jph de Sosa
y Sebastian Barquen estan en la reputacion de Ladrones, y por
de q^o Jph de Sosa, y Sebastian Barquen, y Jph Longe de Sosa,
todo tres es de publica voz y fama q^o son Ladrones, para
dice el declarante q^o por Jph de Sosa no le consta de cierto
sino de su hermana Jph Longe de Sosa, y Sebastian Barquen,
q^o le consta al declarante de siencia cierta, y de cierto, q^o
estas de dia, y de noche estan trayendo continuamente
des en su casa y hacia los Valles, de a dos, de a tres, de
a quatro, de a cinco, y de a ocho, y dice el declarante
q^o cosa quatro, o cinco mas o menos en camino a Jph Longe de
Sosa, y Sebastian Barquen al salir el Sol, q^o trayeran
por delante de si el lado de Paraguari, cinco Caveras
de Fierro negras, dos Rouellos negros, y una caja horca,
y todas cinco Caveras con la marca del margen, pe
no dice el declarante q^o a mayor certeza todo el Garra
do tenia la marca en el quanto parado, y tambien dice
el declarante q^o cosa en mas Jph Longe, y Sebastian Barquen
llevaron por de la parte nueva diez y seis con diez y seis
le repare si es el declarante de q^o eran las marcas, q^o con
los Buques se dexaron caer los contenidos al estero de Tacaray
y q^o uno de los Buques dio el otro Longe a los Indios q^o estan
trayendo en el obraje de D^o Jph Delgado, y por cierto fue
en un Bayo pita, y q^o uno de estos Buques del piti cargo haze en
lorado por de mañana oxarón por frente de la Casa del declar
ante en hombre llevando por delante por el proprio camino
de hacia la Casa de Sosa, q^o los demás trayeron por el mismo
y tambien dice el declarante q^o le consta de cierto, q^o cosa cierta

de cuerda de Sr. Andres Barro por viento fue una moza coliblanca
q. esta se llevaban ala chancha Sebastian Barques como alar de
del dia acompañado con otro, pero dice el declarante q. el compa
ñero no lo conoce, q. q. era, pero los dos andaban desnudos como si
empre andar para de aqui a la Orizaba y alla a la casa, y tam
bien dice el declarante q. una noche viendo el declarante de la
casa ala latina lo encontro en el camino, o lo alcanzo, a Sebastian Ba
rques, y Lorenzo Quintanar q. dice el declarante q. siempre en su
compañero q. andaban en carretas de hacia Pinar, q. no pudo
verlos sien ni figura, o ten a vista, y en atado grande entoma
de la carga, y q. esto fue entre las doce, o la una de la noche, y
tambien dice el declarante, q. lo vio traer a Sebastian Barques en
Buey noveno labrado de hacia Pinar con la marca del mar
gen, y q. el dño Sebastian vino acompañado con otro mozo de
guayaybita, q. no lo conoce el nombre, pero de vista lo conoce siempre
y q. es muy grande el mozo, y q. p. mayor letra tenia el Buey
la marca en la espalda, y el declarante lo encontro al otro
Barques en el rancho de Tapachay con el Buey, por q. nunca
se jamas andaba por el camino, y q. esta es la verdad de lo q. fue
y ha visto y puede declarar, q. en descargo de su conciencia le
guro el juramento q. ha hecho, y en este estado dijo q. sea noti
cia cierta q. de cuenta de Paulino Fauna habia muerto a
de una don Buey y le dio la leyda esta su declaracion dijo q.
esta conforme ha declarado, q. no tiene q. quitar, ni añadir
q. en ella se afirma, y ratifica, y dijo q. es de edad de veinte, y
ocho p. veinte y nueve años, y firmo con mi go, y fe de q. sexto
día.

Clasificación Juan José de Barboza

Juan José de Barboza J.º J.º Gregorio de Campos

Paulino Fauna me hizo comparecer anterior y a Paulino Fauna q.
narrado, por Juan J.º de Barboza, por haberle tocado a
este, y p. poder sacar la verdad cuando presente, y dño Fauna
y los q. le me actualacion le recibí el juramento q. lo hizo por Dios
nro Señor, y una señal de Cruz segun dño lo me cargo me
metio de la verdad de lo q. supiere, y se le fue pagando

12

11

Y haviendole preguntado si los conoce a Jpn de Lora y a Sebastian Laga
responde q. los conoce a Jpn de Lora, q. a Sebastian Laga
que lo conoce por noticia q. el ladrón por la forma q. tiene, q. si
no lo conoce, y q. no lo vean en las grades de los ley.

Y le preguntado si sabe si tiene noticia q. Jpn de Lora esta tan
bien en la reputacion de ladrón? responde q. el declarante le
huyo un buey el otro Lora del campo de Saumandi, y que
el declarante, q. por Ramon Cabrera oy decir que se halla
y q. el tal buey fue robado en la ciudad por el otro
y dice el declarante, q. el finado Ramon Cabrera, lo
al declarante a la capilla del obraje en donde se halla
el otro Lora, y luego q. le vio por tal el buey se halla
el otro Lora a pagarle, y dice el declarante, q. despues de un
años le robare en un tamboro blanco con la marca de
Jn Antonio de Lora, q. actualmte es buey manso, y q.
por otro buey lo tenia el declarante entreteniendo, el otro Lora
y q. despues de tiempo en ausencia del declarante su hermano
no Jpn Lorna le cobro al otro Lora dos vacas de Tripe
en el ordinario, y dos vacas de faxo, y q. de publica voz y fama
es conocido por tal ladrón, y q. esta en la sexta de los q.
haya, y puede declarar p. en descargo de su conciencia segun el
Juram. to q. the tiene, y haviendole leyda esta su declaracion
q. en la misma q. havia declarado, q. no tiene q. quitar ni
sin q. un otro se afirma, y ratifica, y dijo en la Ciudad de Lora
y sus p. veinte y siete años y firmo con mi go y de
certifico.

Blas de Tapia
Jn de Lora
Jn de Lora
Jn de Lora

En la villa de Tapua en presencia de la Ciudad de la...
cion de Paraguay en tres dias del mes de Diciembre de...
mil setecientos setenta y nueve años. B. Blasco
ocarron Juan Com. de God. y oves de esta C. en.

En la declaracion q. antea de Juan Op. Pier P...
y haver sacado de la Casa de Op. Longe de ...
con mucha malicia sin marca, otros trozad. 1. y p. q. se p...
proceder a la sumaria averiguacion se despacha orden a ...
contra Op. Longe de Ura. al Cap. Mayor D. Pedro Op.
Garcian, p. q. era lo xermita asegurado ala canceleria publi...
ca, y de cuenta al Sr. Alcalde Ordinario de 1. y p. q.
lo M. de Ura. mine la q. fuere de Justicia, y p. estar
concluida con diligencia por mi practicada modo se
habe al Juzgado de su radicacion, p. en vista de Ma...
determine su M. de q. habe xermita de Justicia de q. xer...
fuer y firmo con t. y. d. de ...

Diego de Blasquez y Co. Juanes Juan Perina

[Faint, mostly illegible text and signatures at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Diego de Blasquez y Co. Juanes Juan Perina']

En esta Parage de Nizangui Jurisdiccion de los Curacas
 de la Ajuricacion del Paraguay en primer dia del mes
 de Abril de mil Setecientos Setenta y nueve años, Yo Dn. Blas
 de Ocampo J. de la Real Audiencia de Potosi y Jefe de esta Causa
 en vista de las declaraciones antecedentes, q. ha resultado
 culpa y cargo contra Jph de Sosa, y Sebastian Banquer
 lo q. devia dar mandado y mando se pare ala casa del
 dho Sosa, y se le tome la declaracion con Expona D. de
 dia Jpha Cardenas, y q. de vago de juramto manifestare to
 dos los dias pertenecientes con Expona Jph de Sosa, y
 en este estado le recibí el Juramto q. lo hizo por Dios nro
 S. y una Señal de Cruz segun dho lo cuyo cargo pro
 metio de hacer la manifestacion fiel y legalmte. y en
 este estado manifest. primeraamte. tres hechas vicinarias
 buenas, la una media dedicada en el Guibara.

- Item una Bata de Lienzo vien usada de Caspita.
- Item una anuelita con su pino de fierro.
- Item un Lonnon español devocado.
- Item una Mesa enquistada hecha de cinco quantos de Lengua.
- Item dos Sillas la una vieja insensible, y la otra tratable
- Item una petaca usada de Guexo.
- Item manifest. una Carpetilla nueva sin ningun uso bueno.
- Item la Casa de su vivienda, q. se compone de un lance y dos vi
 luras con dos puertas la una nueva hecha de dos setecientos
 y la otra vieja de doscientos y un lance de Palo
 de papa.
- Item otra Carretera vien usada pero sensible con apoyo de las dos
 Carreteras, q. se compone de seis f. Lugos. Ven este estado dho la
 dha S. q. no tenia mas visio. Carreter q. manifest. q. en q.
 a los animales del Campo no pase ella, q. su curado Jph de Sosa
 de Sosa dona daron, en cuyo daron hizo comparecer a dho
 y q. de dho Jph Longe de Sosa a q. le recibí el Juramto q. lo
 por Dios nro S. y una Señal de Cruz lo cuyo cargo prometio
 de hacer la manifestacion de los animales fiel y legalmte.
 de cuenta de su hermano Jph de Sosa, y en este estado

manifesto primeramente en Buey siete.

Item quatro cavallos viejos matados el uno blanco, y una Tegula m
la con una maradura, y en este estado dijo q. no tenia mas
animales q. manifestan sino lo q. lleva manifestado, y en este
estado traxo embargo sobre todas las cosas arriba manifestadas
y los depositó en la plaza del Capitan D.º Baltasar de Aguirre
persona legal, llana, y abonada, q. se obliga a dar cuenta con
pago cada vez, y quando se le pida el Sr. Alcalde ordinario
de esta villa, y no firmo J.ºn Lope de Lara, y la Sr.ª D.ª de Lara, q.
no sabe, y lo hice yo con el depositario, y los q. de mi actu-
cion, y en este estado dijo el depositario, q. en q.º de los animales no ave-
junta de cosas faltaron, y firmo con mi go, y J.ºn de q. Santiago.

Plas de Campo y Jul. de Otazuy

J.ºn Lope de Lara J.ºn de Lara

J.ºn de Lara

La quando no haver hacienda con q. satisficiera los d.ºs del
Luz segun el Real Acuerdo, y el auto del Sr.ºn Gov.º y Cap.ºn Gen.º
y p.º poder sacar los d.ºs q. se deven sacar por quatro dias de
actuacion, y diez, y ocho leguas de caminata de vida, y de
otra, q. importan treinta p.º y dos de plata; q. importan
de plata este pan treinta y nueve p.º y p.º sacar los d.ºs
nombre por tasador a D.ºn Juan Lino de Villamayor, y
D.ºn Juan de Otazuy, q. los veinte p.ºs q. se le hicieron por
D.ºn Juan L.ºn y una señal de causa de ser fiel y legalm.
d.ºs tasacion, y tasaron los hechos de las embar-
gades por veinte y cuatro p.º. Item tasaron en cavallia de co-
municacion en veinte p.º q. importan treinta y siete p.º perdidos
y do. p.º le advierte q. d.ºs Cavallia es de los embargados
y firmaron tasadores y depositarios, y J.ºn de q. Santiago.

Plas de Campo y Jul. de Otazuy

Juan Lino de Villamayor

Baltasar de Aguirre

J.ºn de Lara

En la Ciudad de la Trinitad del Paraguay, En Catorce
 dias del mes de Diciembre de mil setecientos
 setenta y nueve años. El Sr. D. Bernardo
 no Boleos, Alcalde Provincial de la Santa Her-
 mandad, y Actual Ord. dep. de la dha. Ciudad, y su
 distrito por su Magest. (que Dios Guie) teniendo
 visto el Sumario Averes. formado contra Jofe
 de Sora, y Sepiano Barques, por los Robos de
 Animales que han executado, quando se les ome
 la Confesion de pecados, y basta razon bino Sr.
 Merced de la Carceria, y bino En Car-
 ceras, el Oficial de Infancia, Ignacio Suñer
 y Reconociendo que no es inteligente, ni
 ma Castellano de Nombre Su Merced, por un
 pedes D. Juan Manuel Espindola, y Jofe
 de Sora, quienes siendo de la Santa Hermandad
 no despararon el nombramiento, y fueron por
 Dios nros Señores, y una Señal de Cruz por
 siendo nros fies, y leales. En la ultima razon
 de las preguntas, y respuestas, y En esta razon
 explicaron al No ligereidad de su, y se
 vino que tanto por Dios nros Señores, y una
 Señal de Cruz En esta razon de Dios, su Dijo

Cargo prometido de su verdad de lo q. se pidiere y fuere
Preguntado.

Preguntado, de que Condicion y Calidad es de E. de
de E. Natural, C. de Vassallo, C. que C. de E. de
ne, que Estado y Oficio, y ponga esta P. de
quien se pidiere. Responde que el C. de E. de
Libre Natural de esta P. de Vassallo del Rey
de Castilla; que no sabe su edad pero por el C. de
to muestra tener veinte y cinco años; que
es Soltero, y que tiene por Oficio el Conchavado
de los Conventos de hombres, que no sabe la causa de
su sujecion, y que el Comisionado D. Blas
de Olampón despues de su sujecion hea por
las mismas y que fue suero por el dho Comisionado

Preguntado con que sugetos se ha Conchavado y lo q.
le han pagado. Responde que con su sugeto se
Conchava con D. Miguel Cavallero, y le servio
año y mas, por el salario de una vaca de tres
y tambien un cavallo y que despues se ha servido
en otros lugares siempre y se ha oheido con
su sujecion y que siempre se ha pagado el
salario y tambien se ha servido con D. Lucrecia le dio
una vaca y un cavallo por Conchavado que tam-
bien se conchava con Juan Jph Gonzalez por el C.
de E. de Vassallo, y se ha pagado por el dho

comprado con el Sr. Juan Gonzalez y
 de parcelas. Juan Juan. Hubo Capataz de Sr. Juan Miguel
 de Torres. Que compró un cerro con Sr. Jorge de
 Loza, y le tenia un y mares, y le dio con Sr. Juan Ca
 las ois de Sr. Juan. Que compró Sr. Juan Concha
 Vado con Sr. de Loza, y le dio con Sr. Juan Buys, de
 se ellos ois q' tenia fletados al finado Ramon Ca
 berra, y como Sr. Juan Propio fletado de Sr. Sr. Del
 gado, que tambien le dio un pedo, y una Baca de
 Sr. Juan. que tambien le dio un pedo, y que no ha tenido
 mas Concheros que los q' ha Conferido.

3º Preguntado si alguno de los Concheros Conferidos ha
 comprado algun otro Conchero para su Conchero
 con, y de quienes. Responde que ha comprado
 de una Cruda llamada Ramona una Le
 de un Chera por un Conchero, y una Cruda de tafetar,
 un Berro del Difunto Ramon Caberra por un
 Conchero con Sr. Juan de Torres. y
 de Sr. Juan de Torres por un Conchero con Sr. Juan de Torres.
 Estas mismas quatro Crudas vendio con Sr. Juan de Torres
 de Sr. Juan de Torres por Sr. Juan de Torres, y Sr. Juan de Torres
 con Sr. Juan de Torres. y Sr. Juan de Torres. y Sr. Juan de Torres
 de Sr. Juan de Torres, y que tuvo la Cruda de Sr. Juan de Torres
 de Sr. Juan de Torres, que con Sr. Juan de Torres
 una Baca Baya del Sr. Juan de Torres.

1^a Pregunta si el Licenciado de Almagro y el Licenciado Martin
Espinoza, y que no sea comprado por Bacas, lo
es por el Licenciado de Almagro, y de Sevilla, y de los Compañeros

2^a Pregunta si tiene de tener, Alambres, Serenas, y
de otros de responder que no tiene Amigos, y
uno de Era Espinoza

3^a Pregunta si tiene Cavallos, Seguros, Omeles, y Pejor
de que tiene seis Cavallos, dos En Pie, y quatro
en la manada, y no tiene Mulos, ni Seguros

4^a Pregunta si tiene familia, quantas Perrosas, solo
madrone, y como responde que tiene, a su
Madre Maria Inmaculada, y una hermana nom-
brada Michaela, Omeles, y que se mantiene
de los frutos de Perrosas, y que ha mucho
tiempo les mata una Noche de la gran casa de D.
Miguel Cavallero

5^a Pregunta si su Madre, Maria Bacas, es de Novillo
de Burgos, para su trasgustacion, responde q
no ha visto Maria, ni sabe si Maton

6^a Pregunta si tiene la Perrosas de la Madre
de cupido, y responde que no, y que los que se conchero
donde se ha de tener, ha solido ser su Madre
por lo que ha visto En Pie, y ha visto de
ellos de la Compañia de otra parte, y se
algunas veces, y con su madre, y un pedo

Preguntado si en alguna ocasion ha acompañado al dho. Jph de Soza Ahache Sozado. Responde que lo ha acompañado en algunas ocasiones y ha acompañado a los Boyes que se le escapaban de los flecos de el difunto Juan Cabazza y que otras veces han ahache Boyes Bueltos del Reguanzo de los dros flecos por el Comisario D. Juan Lazaro Manas. y q. ahora pocos dias acompaña no otro Soza Ahache un toro Moren q. desea ser de su gasto q. se le havia escapado. y q. otra ocasion le acompaña Ahache Boyes D. Nabel Cañete un Boye y un Baco de la Cavada dho Soza, y q. no tienen la marca de el y que nunca mas le ha acompañado Ahache ni llevar Boyes, toros, vacas, y novillos a Cepeion de cuando anda con sus Cameras.

10. Preguntado Enq. le ha pagado Soza lo q. le ha servido. Responde que con una Dava de Año, y con el flete de que arriba confeso.

Preguntado si el dho. Jph de Soza ha acostumbrado contar las Marcas de los Cueros de los Peces q. mata y Responde que no ha visto, pero q. ha buuelto cada semana toros y novillos en Cepeion de cuando anda de Año por semana quando tiene los Indios en su casa y de Año quando no en su casa y q. que esos son de Cuenta de D. Jph. Delgado, y q. los peses mata de las Indias Propias y de sus...

Vacas Cuyas Marcas no ha Anaido

Prez untrato que Inmortal de S. Jacinto tiene Alta Gra. Respon

de un unido que tiene sus Buge Buge, y como viene Caberiz

recada un unido de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

de los unidos de los unidos de los unidos de los unidos

El Sr. Juan Fernandez en Puyo por el Sr. D. Pedro Huas
taco en tono, de D. Francisco de Arce y P. P. Casas,

En la Relacion que el Sr. Huas hizo que no tiene
memoria de otras cosas que se han hecho

El Sr. Juan Huas ha acordado llevar en estas cosas
un Carro de Carga que se le ha acompañado

ya de su hermano el Sr. Don Juan Huas va
le ha tratado solo y otros de sus Compañeros

El Sr. Alejandro Parques le ha acompañado a traer
estas cosas que ha sido tratado de Carga

que le ha acompañado a traer el Sr. D.
Ramon Cabrera Nieto Cabrera entre Puyo y

Y Joro para matar y que otra vez le acompaño
a traer un Sr. Clemente del que se ha abrogado

Preguntado por que razon constaba los pedazos de cuero
en donde estaba la marca = Resp. q. el mismo

de un buelo con un pedazo para que le hiziera
hoy en un dia el sobaco nombrado Papaita

que en lo demas es falso el haver criado tales
Cueros =

Resp. Como falta a la verdad en decir que solo con
la Paqueta la marca quando se le dilig.

que practico el Comis. consta que son muchos
los Cueros de marcados = Responde que un cuero

se puede hacer por el medio para dar una muy
enferruja y nada mas a decir de otro de q.

hago que sea y que en lo demas es falso tal dilig.

19
Pdo Juanas Paquetas ha dado para q le pague
millo, o Casacas, y aqui responde que no
dado Paqueta ninguna a Nro alguno que solo
en su casa se hicieron unos Comillos de una Paque-
ta que compró de Nro. Juanas de Triamqui
Pdo si en la casa de Maria Inauras de madre de
Sepuano Pasquea se maran Nros. Nro de q

no =
Preguntado quantos Nros. Inos o Dueses a dabo
por salario a Sepuano Pasquea = Responde
que le ha dabo dos sacas una en la lechera del
Confesante, y la otra de los Nros. y un tozo cañi-
llo de Nro. Nro de q, y un Dues more con la misma
manera, y que este Dues more lo vendio a Juan de
Almado de Guayaibiti, y que no le ha dabo mas Dues.
ni Nros. que las compradas. Con esta licencia
la Nra. Suspende esta Confesion en q le da
se reduplica el Nro. de Camp del juramto Nro. La
manda la Nra. quando se pucion, y lo pucion con
el Nro. de q de q =

Demandino Robredo

Ante mi
Juanas de Triamqui
Sepuano Pasquea

En la Ciudad de la Asuncion al Paraguay en diez y seis

18 19
D. Maria del Casal? Y responde q. e. sierto
y q. ante de material abio al D. D. Josef del
Casal, y lo compra con un toro de D. Josef Coere
Preguntosele si en una ocasion buana entre quan
tio Ne un toro buo yaquane de D. Jose Mur-
tado, y se lo cobio el esclavo Naranjo. Y responde
q. e. falso

Preguntosele si en una ocasion cogio un Cavallo ala
san andador de D. Jose Murtado, y anduvo en el
Y responde q. e. sierto, pero q. fue q. no tenia las
marca de Murtado, y lo tuvo D. Ocho alavan mala
Cana andador que parecia q. se le pausia peadi-
do al Confesante

Preguntosele q. numero de ganado ha muerto en la
Cava de Marciano Y responde q. e. un toro, y
una vaca, y no mas

Preguntosele si mato en Casa de la Santa Maria Tor-
phila de Casca un dize de Lorenzo Mendrieta. Re-
ponde q. no.

Preguntosele si ama Ne, y medio alcanzo el Rando
Juan Joseph Medina el Confesante con su hermano
no Josef Ampo, ha comprado una junta de Bueis la-
ua de Casa? Y responde q. e. sierto, pero q. el Buei
se fue comprado de Calano Cano de Naron. Calan-
ca, y el otro era Cavallo al Confesante, y q. el
mo se se lo llevo ante de un dize, y se alla
trato.

Preguntosele si ama abo Neu por ma o menos vino
a media Nocho trayendo puata, a su Ne, acor-

Don Gregorio de la Casa de Mariano Vifian, y
si el Confeante le ha acompañado a traerlos. Respon-
de que mató un toro p. su padre en una ocasi-
on q. venia a la Chacana de D. Josef Ruiz a
Nuar Cogollo, y al otro dia mató un buey en la
Casa del otro Ruiz con la marca de D. Salva-
dores, y otra manquita q. no conoce. Y q. otro
dia mató en lo de el otro Vifian una Vaquilla
sua propia, y q. en otra ocasion le mató en
la misma Casa un toro, pero q. no sabe si fue
D. Cuenta del otro toro.

Preguntosele si en una ocasion hizo Corcha Ne-
canda quatro N. de la Casa de D. Pedro Hueta-
do, y tambien un buey unio Lagunas, y salió el
buey Navajo, y ella quiere. Y responde q. no
ha pasado tal, y añade q. le N. puerta anteriormente
q. ahida de la Ruiz mató el otro toro en lo
de Vifian un Novillito.

Preguntosele si en alguna ocasion ha acompañado
a D. Josef Ruiz a traer N. guanta, adona,
y q. hora la traen? Y responde q. en una ocasi-
on le acompañó a traer seis u ocho toros de la
tenencia de Napia quando era D. D. Josef Delgado
D. O. Otra ocasion a traer dos vacas de Lido,
cabe D. D. Josef Correa. En otra ocasion traen
al Vifian de Navajo una vaca q. le dio Mathias
Luzes hijo del Confeante, en otra ocasion traen
una N. dada p. D. Dionisio de los Rios, y o-
tra de ma de de el mismo Rios.

Preguntosele si quita una le Muritio el Comisario
rio D. Juan de Alvarado a D. Juan de Cevallos
y responde q. fue q. haver tomado de la Casa del
D. Juan de Alvarado Cabrena un Cansero de Algeza
con sus hijos

Preguntosele si es la Casa lo Castigo de D. Juan de Alvarado
y responde q. fue q. Juan de Alvarado tenia un Cansero
de una falsa imputacion q. le hicieron un Cansero
de nombre Ignacio de Alvarado y Antonio Colon
a traves de Tobado de Cevallos

Preguntosele si en alguna ocasion acompaño
al otro Jefe a tener alguna cosa de hacer
responde q. una ocasion lo fue
con sus hijos y lo fue en Albaron en una Casa
y que no sabe donde se fue, y una noche al
abonar el dia parecia con otros Canseros tres
toros, y dos vacas, estas con una misiona gran
caja y los toros con diferentes, y q. no la comora
y q. otra ocasion trajeron una vaca nueva
entregada a Manuel Navarrete

Preguntosele si conoce la marca del margen?
responde q. no la conoce

Preguntosele si conoce la marca de los Canseros
y responde q. la conoce, y q. no es la antecedente. Con lo
qual manda su M. Jefe al otro Jefe, y q. se
haga la marca, y hize esta con lo qual esta
en falibilidad el otro Jefe con lo qual manda su M. Jefe
suspender esta diligencia para continuarla que

Venustamen complice, la culpa de
 Casos, q. haya a legar. El merito
 de misos procesos
Bernardino Robledo

Por lo de vno el Sr. D. Porfirio
 Robledo de la Santa Her-
 mandad, y actual ord. de primer
 voto de esta Audiencia de esta
 gran Mage. (q. Dios que) y de
 mala obediencia a Dios, y a
 el Rey, de la qual, con
 y me dea. El que de
 En la qual se para
 no es. Hay

En la Assom. a diez, y ocho de
 Diciembre de este año, fue en
 casa de Sr. Fr. J. Maria de
 la halla la forma de la present-
 pinto, y de la de
 Atento, a que no hay que

24

99

El Diciembre de mil, y noventa, y siete.
 y mebeo de traslado de esta
 autoj. a Jho. de losa, y Simian
 Barquero, y Fray Juan
 viles, a que se les fue

Baran


Assunison, y Diciembre de Jho. dia. de
 fe, que en Jho. de diez, y nueve
 este se el pacto mandam de
 Pasion, y embargo, como se viene
 por el año de los. 24. 5. 22.
 city.

Baran


[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be organized into paragraphs, with some lines being more legible than others. The paper is aged and shows signs of wear, including small holes and stains.]

W. A. C. de Voto.

2493

Joseph Gregorio de Bova, y Sepxiano Parquero
prexos en esta Caxiel publica por falzas impu-
tacioner de distintos enemigos nuestros q. viri.
temoz de Dios dizen somos ladrones de Ganado
en bista del quaderno criminal q. senor ha ful-
minado; ante vni conforme adho pareceremos,
decimos; q. de Justicia veade ser viri su integri-
dad declararnos libres del dho delito, y abolvemos
por q. asi resulta del quaderno q. n. y siguientes
Lo primero por q. los testigos del Sumario no
afirman abexnos vitor extraex Gensidos ana-
die, ni otra cosa; vixunepencia q. p. vixunepencia
hade concurrir en una causa para q. sepueda
declarar reo del causado.

Lo segundo por q. ninguno de ellos depone
de ciencia cierta sino por oidas, y fama publica, q.
desde luego les negamos, y provaxemos en el pleno
no lo contrario, pues es conerante y aun notorio
q. somos honrrados y triapaya dories.

Lo tercero por q. los dho testigos no dan
valor formal de sus respectivos q. y asi endro

No hacen fee.

Lo quinto porq. ^{Son} los mas delloz ^{en} nuestros ^{en} enemigos por distintas causas que tambien ^{pro-}bariemos ^{en} su tiempo.

Lo quinto porq. algunos q. declaran con alguna especie de verosidad, pero subviven en dño. atento a que exponen en hecho proprio diciendo de falsam. q. ^{te} les retornamos los animales q. ^{te} les extrajimos, quando no paxo otra cosa q. lo q. ^{te} respectivamente. ^{te} emos de ducido en nuestras confesiones; y negamos quando se dize y alega contra nosotros, q. sea dñs conforme con ellas; y con esta negativa concluimos para prueba la que danemos concluyente sobre todos los hechos deducidos en nuestras confesiones; por tanto Jurando la reverencia y apreciando la devota ^{te} petition

Antes pedimos y duplicamos se viva recibida la causa a prueba, y en lo de mas como llevamos pedidos. ^{te} es de just. ^{te} a q. ^{te} ^{te}

José Legorido de la Cruz

R. p. t. ano B. q. i. ^{te}

Por presentada: pongare con

96

24

Lo Rey, y Reverte la **Causa**
 perdida con termino de veinte
 dias prorrogables, entre el qual
 se notifique lo que de el
 mano en el embargo, y para
 ello represente al Comision.
 D. Rey de España, lo haga con
 franqueza sin perdida de tiempo,
 y de la misma conformidad lo
 que presentaren los Reos, a que
 se notifique.

Yo do
 Fern. Lario Salgado

Proceso de los señores D. Fern. Lario Sal-
 gan deano feudat. Alf. N. prop. y Al-
 calde de primer voto en el d. de...
 en la... a diez y siete de...
 de mil... de ochenta y...

Fern. Lario Salgado
 Alf. N. prop. y Al-
 calde de primer voto

En la... de... en...
 ocho de... de...

Non que el Auto Interdicho de los Indios
Esta persona que se lo dio y entendieron
de ellos hoy feo

~~Barra~~

Entra Anuncion a dar, y me dio
El libro de mil, setenta y ochenta
años de despacho Interdicho con Romi
na de los Indios al con. P. gr. Hoy el
campo para que se haga conser
ver a la Antiquidad de ellos
hoy feo.

~~Barra~~

D

Pobledos de la No. 1. Ma. mto
 hermandad, y act. mto de
 primera dta. de esta fundad.
 en distrito de su mag. (que
 Dios qu.) y firmo en la vta.
 de su p. a dia. y se. de Di.
 de mil. setec. y noventa y siete
 que dos sea.

Juan de Paredes
 Juan de Paredes
 Juan de Paredes

En esta valle de Tapan fundacion de la Ciudad de la
 Atlixco del Paray en diez y nueve dias del mes de
 Diciembre de mil setecientos treinta y nueve años. Yo
 Juan de Paredes juez com. de los rios en cumplimiento del
 auto de su mag. de fecha en el tenor de lo que sigue y
 de la p. de la M. de D. de G. y C. p. pose. en practica lo
 que me manda en el auto mandado de parte de la casa
 de su Mage. de los rios, a prevenir la posesion y embargo sus
 bienes, con lo procedo, mandado, y fomento de su mag. de G. de
 G. de G.

Blas de Guzman y Juan de Paredes J. de P. de G.

En esta valle de Tapan fundacion de la Ciudad de la
 p. del Paray en veinte dias del mes de Diciembre de
 setecientos treinta y nueve años, habiendo llegado con los au-
 tos de su mag. en esta casa y morada de su Mage. de los rios
 todos los expedientes y p. de su mag. de G. de G. de G.

viene en el auto averasado, y no he encontrado en la casa
 al dho. Sr. Longe, y dio por respuesta su madre Sr. Teresa
 Perda, q. ha por dias q. no parece, ni da razon, y a q. se
 vea, y atento a q. no le puede entender la persona del
 dho. Sr. mando de otra Señora q. manifiesta llam
 mente todos los dias p. tenerlos a su hijo. Sr. Longe
 de Sora tanto de muebles, como de raices, y en este es
 tado Primeram. te manifiesta la casa de su sivia da
 en dos lances con su cubata de papa toda, el en lance
 de hornallas con dos puertas de dos vaxientes cad. una
 la una vieja y la otra nueva, y una ventanita llana
 de un vaxiente.

- Item en trapiche estado bueno.
- Item seis Taburetos en arnese,
- Item un Escano de dos Carras, y una quaxta de laca con
 su espaldas de Tabla.
- Item una silla vieja.
- Item una hacha curra, y otra vircaima estado con dos.
- Item quatro hachas portuguesas ya estado hecho hachas
 curras, dos hachas viejas de un.
- Item una Sufa de sienta nueva afornada con saquetas.
- Item dos asierxitas con su dentidos de madera.
- Item una Tinaxera vieja muy ordin. da con dos arxaseras.
- Item una mesita llana de vara de larga m. vieja
- Item una Sacaeta buena con la marca, y contramarka
 del finado Ramon Cabrera.
- Item una Caxeta vien estado con adiccion en dos Carras
 con quatro Lugos, dos pares de coyurda, y quatro pes lano que
 son.
- Item una Canda payagi de timbo buena
- Item una caca de pap. buena de diez y quatro en donde se ve
 nefician la saquetas.
- Item una Sacaeta vieja currada de quatro quaxtas de laca
 y otra nueva, y por no haver ya otros Caxeros para la
 chaxera, o para del dho. Sr. p. cuyo dho. nombre
 por consideracion a D.ª Juana de Ochoa, y a D.ª Juan Rubio

no quienes aceptaron el nombram.^{to} y en la conformidad les
 juró el juram.^{to} q^e lo hicieron por Dios nro señor y una se-
 ñal de cruz lo cuyo cargo prometieron de ser fiel y la-
 guante el oficio de contadores, y en este estado, Primeram.
 contaron hem. veinte y seis liños de maiz en un retazo
 de ratas de Siqui, y a liños de maiz todo en chocho.
 Item contaron tierra veinte y siete liños de Barro.
 Item veinte y siete liños de caña todo carpido.
 Item quarenta y siete liños cortos de Tacaco, esto es en la
 capueza de S^{to} Jorge de Sora, y mando se pare a la capue-
 za de S^{to} Gregorio de Sora con los contadores y t^o.
 Primeram.
 contaron un retazo de caña de tronco de quarenta y
 dos liños todo carpido.
 Item veinte y nueve liños de caña carpida nueva.
 Item ocho liños de Tacaco cortos.
 Item treinta y cinco liños de maiz en chocho, y en este estado
 mando a los t^o y acompañados mios q^e salieran al campo
 a recibir todos los animales tanto de cavallos como Teguar
 y ganado con la marca de los referidos S^{to} Gregorio, y
 S^{to} Jorge de Sora, q^e sean una misma marca entre los
 dos, la q^e esta en el margen, en este estado se reconoció
 la marca q^e tiene diferencia una de otra la q^e esta en el
 margen, y la de S^{to} Jorge la q^e esta en el margen, y se ha-
 llaron con la marca de S^{to} Gregorio veinte y ocho caberos,
 y quatro toros derriñados, y un Buey, y una Mula,
 y de cuenta de S^{to} Jorge de Sora diez y nueve caberos de
 ganado vacuno, seis Teguar mansas malaxatadas, y diez
 cavallos.
 Item contaron veinte y seis liños de todo lo q^e traxe en re-
 go sobre los viños de los referidos S^{to} Jorge de Sora,
 S^{to} Gregorio de Sora, y en este estado tuvo xaron veinte
 q^e el campo. Mando se pare una manada de
 guos de cuenta de S^{to} Jorge, y mando se despache orden
 al cap.^o Juan Nicolás Rodaiguer q^e los haga recoger
 y dar regados y los puerrieren en el paraje de Lianqui



(29)

28

(27)

con los de los mismos animales por no haberse presentado
 q^o de dation de todo.
 En veinte y dos dias de otro mes y año puro por el
 cap^o Juan Nicolas Rodriguez una faja de seda con la
 misma marca del margen de la referida de... y se
 compone de diez y ocho cañeras, con Negro mantas, faja
 chauras, tres porcellos, una Melita chis, chucara,
 en Burrito p^o hecho muy chis recién retorado, y el
 Laxanon cavallo mandó de cuenta de Fr^o Gregorio de
 Lora. Sobre todo lo qual trave embargo, y entregue
 a Fr^o Baltazar de Aquino, q^o se recibio en todo esto
 persona lega, llana, y abonada, y en este estado se
 el dho depositario, q^o en quada en abon animales no an
 guras de casa fortuito, y mientras no se asegure
 ala persona de Fr^o Jorge de Lora por no haberle he
 do en cavallo, y una legua manda de los embarga
 dos de cuenta de su hermano Fr^o Gregorio de Lora
 q^o con una legua manda abaransa por... en
 la manada q^o estava suelta en el Camp de Taxu
 mande la q^o se le deva al depositario del numero
 y q^o el cavallo abaransa de paso tenia noticia de
 ta de depositario q^o pasara en poder del Fr^o
 entre Mayor Pontado Fr^o Jorge en Binay, Nevada
 por Fr^o Jorge de Lora, q^o a su tiempo lo hara bu
 no, y en este estado, alego el depositario, q^o se halla
 do, y se le da accion p^o q^o concluye por a costa de lo
 viene p^o la seguridad, y firmo con miigo el depou
 tario y los p^o nes en... y q^o q^o ratifico

Blas de Olaz... Baltazar de Aquino
 Juan Gallano... de Olaz...
 Hgo Pedro... Rodriguez Fr^o Gregorio de Lora
 Jorge...

citados mudo se debuelvan al Señor C. de la Cruz
p. q. en vida de ella determine lo q. conviene en justicia
se previene, q. los d.ros del fues que deve sacar arregl
do al Real C.ancel. y el auto del Señor Gov. y. C. de
G. y por q. haya alienda con q. latifundios, a. de
en leguas de Caminata, veinte de vida y buelta, de dias
de ocupacion, importan veinte y quatro p. de plata
importan de este Lain treinta p. y en virtud del juram
q. p.ro tienen los fues contadores les manda q. tasa
nan, y tasarán una hechura con oxia en diez p. en
tono Huey Carretero en diez p. una tambora en diez
p. y una B.queta en cinco p. q. todos los exp. de
dos arriba importan treinta y en p. de este Lain a
grogandose en peso. Los dos p. q. quedaran del em
barque pasado, a los contadores se les dio a una Obe
ja a cada uno, y a D. Juan Rodriguez se le dio por
su trabajo en patillo chico, y firmaron con miso
los tasadores y contadores depositario y q. de q.
Sacrificio

Blos de Campos 29 Jul. de Otazu
D. Juan de Liano Baltazar de Aguino
D. Pedro de Rodriguez D. J. Gregorio de Campos

En la Ciudad de la Ass. on del Paraguay en
dies y siete de Feb. de 1717. Merecimos q.
ochenta an. buccio presente en este jur
gudo a Santos Pardo y q. de claracion
del Amazo, q. usando presente. por an
reni d. Churo su vida juramento que hizo
a Dios nro Señor y una señal de Cruz

39

donde se dio cargo prometido de Verdad.
 en lo q. supiere y se le preguntare
 endo se leyda su declaracion de f. p. n.
 mesa buelta d'isso. que es la misma que hizo
 que no tiene que quitar y solo anade que
 dho solo mato otro buen Baro Obexo con
 la mascarajo de Josef Andres, que con este
 non solo y que en ella se afirma y ratifica
 y no firmo por q. d'isso no sabe hizo
 nada de q. doy fee
 Pedro Larios Galvan ANTEM



Pedro Alcantara Rodriguez
 Esc. no p. de Gov. y Cav. de



Incontinenti parecio presente Josef Cubel
 no declarante inf. del suelta ag. por con
 temi. R. n. v. su. d. p. am. n. que hizo
 a Dios n. r. o. v. e. n. o. z. y una señal de Cruz. n. p. u. n.
 d. n. o. s. o. m. i. o. c. a. r. g. o. p. r. o. m. e. t. i. d. o. d. e. s. i. l. l. a. d. a. d. e. n.
 lo q. supiere y se le preguntare y siendo le
 leyda su declaracion de f. p. n. mesa buelta
 que no tiene que quitar ni anadir y que en
 ella se afirma y ratifica y no firmo por q.
 d'isso no sabe hizo nada de q. doy fee
 Pedro Larios Galvan ANTEM



Pedro Alcantara Rodriguez
 Esc. no p. de Gov. y Cav. de

incontinenti pareció presente Luis Faxina top
declarante a B. Oueltra ag.º por ante mí
el dho. juramento que hizo a Dios
nro. Señor y una señal de Cruz según dho. to-
picio cargo prometió decir verdad en lo q.
supiere y fue preguntado y siendo le leyda
su declaración dho. que los quatro animales
obueses q. dice traçeron, atlando, nunca los
vido atrear solo vido qdo en la raça el ani-
mal negro y lo llevaron ala casa de Yspan
y que el declarante mando a Chiaz a los paros
los otros tres con el Negro Nazario, y en
todo lo demas de su declaración se afirma y
ratifica q. no tiene q. guardar ni añadir ni
quitar nada de lo q. dijo y fue

Hecho
en M. Laxio Salvati

Luis Faxina

Antemi

Ledro Alcantara Rodríguez
Esc.º pp.º de Gov.º y Cav.º

Incontinenti pareció presente Lorenzo Men-
diera top declarante a A. ag.º por ante
mí el dho. juramento que hizo a Dios
nro. Señor y una señal de Cruz según dho.
topicio cargo prometió decir verdad en lo q.
supiere y fue preguntado y siendo le ley-
da la dha. su declaración dho. que es la
verdad todo lo que en ella consta que no

31

30 (99)

hinc que quitas ni añades, y que en ella se afirma y ratifica, y no firmo por que no se sabe hizo lo mismo de reg. do y fe. do.
D. M. Laxio Galvan

Antemi

Ledro Alcantara Rodriguez
Lic. no pp. de Gov. y Cav. 20

Incontinenti pareció presente Pablo Gauras
no declarante a f. 12 de guerra y 12 de g. n. por
antemi. Resivio su mrd juramento que hizo
a Dios nro Señor y una señal de Cruz segun
dho su mrd cargo prometio decir verdad
en lo que supiere y se le preguntare, y haviendo
su declaracion dho. que es la misma que
hizo ante el Comisionario, que no tiene que
quitar ni añadir, y que en ella se afirma
y ratifica, y firmo con su mrd de reg. do y fe.
do.
D. M. Laxio Galvan Pablo Gauras

Antemi

Ledro Alcantara Rodriguez
Lic. no pp. de Gov. y Cav. 20

Incontinenti pareció presente el Negro Na
rario no declarante a f. 3 de g. n. por
Resivio su mrd juramento que hizo a Dios
nro Señor y una señal de Cruz segun dho.

Don Juan de Cuzco prometió decir verdad en lo que
le pidiere y fuere preguntado y siendo le leyda
su declaracion dijo q. la misma que hizo
ante el Comis. que no tiene que quitar ni a
nadie y q. en ella se afirma y respica y no
firmo por q. dijo no saber como se mudó
que lo fue.

Don Lorenzo Alvarez

ANTE MI

Don

Ledro Alcantara Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. y Cav.

En la Ciudad de la Asis. ^{on} del Paraguay en ven
te y quatro de Febrero de mil y seiscientos y
ochenta on pareció presente Juan de
Diaz Barboza top declarante a V. de un
auto y q. por antesi se hizo su juramento
muento que hizo a Dios nro señor y una
cenaal de Cruz y quando se le dio cargo prome
to decir verdad en lo que le pidiere y le pre
guntare y siendo le leyda la dha su declaracion
dijo: ser la misma que hizo ante el Comisio
nario D. Blas de Ocampos que no tiene que
quitar, y que si anadiere de nuevo, que lo firmo
y entera, le tiene amonestado al declarante
y guardado la vida por haver declarado
ser Compañero de Sebastian Barquez como
que antecedermente Dho. Barboza le dio

de Cruz y quindro. como Cargo Promerio
de esta Ciudad en lo que supiere y se le
preguntare y siendo le leyda su declaracion
de la Ciudad Foxadiso de la misma
y que en ella de asima y de asima que no
niene que quitar ni anadir y que es de la
hedad de Neva dho en la ante de pre
firmo con su mud de g. do y fea
do
Don. Lario Galvan Baltazar de

[Signature]
[Signature]
Pedro Alcantara Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. y Cav. do

En la Ciudad de la Ass. en ocho de Set
so de mil seiscientos y ochenta y un años
presente Don Jern. Sanchez to declarante
ante a f. bultra hasta f. 3 a g. por an
remi renio su mud juram. q. hizo a
Dionnio tenor y una señal de Cruz
quindro como Cargo Promerio de esta
Verdad en 4 g. supiere y fuerte pre
ouidado siendo le leyda su declaracion
de la asion dho. que es la misma q. hi
so ante el dho Comissionario que no ne
neg. quitar ni anadir y que en ello se

33. a firma y ratificación de la hedura de
ya dho y firmo con un mid de g. de y fee

Juan Tom. Leizaola

Ignacio Sanchez

Antemi

Leandro Alcántara Rodríguez
Lic. no p. p. de Gov. y Cab.

En la Ciudad de la As. on del Paraguay endies
siete de Mayo de mil. seiscientos y ochenta an.
pareció presente D. Gregorio Morales y p. por
antemi y enio i. un d. p. am. ro que hizo a
Dios nro Señor y una señal de Cruz Ayun.
do Socuro Casp. promerio de sí veidad
en lo q. se p. ere y se p. reb. y sindole
leyda su declaración de foxar me de d. p.
et. la misma que no tiene que guar. y ota
añade que dho cosa es su compadre y q. de
en todo lo demas se a firma y de nuevo se
p. bica y firmo con un mid de g. de y fee

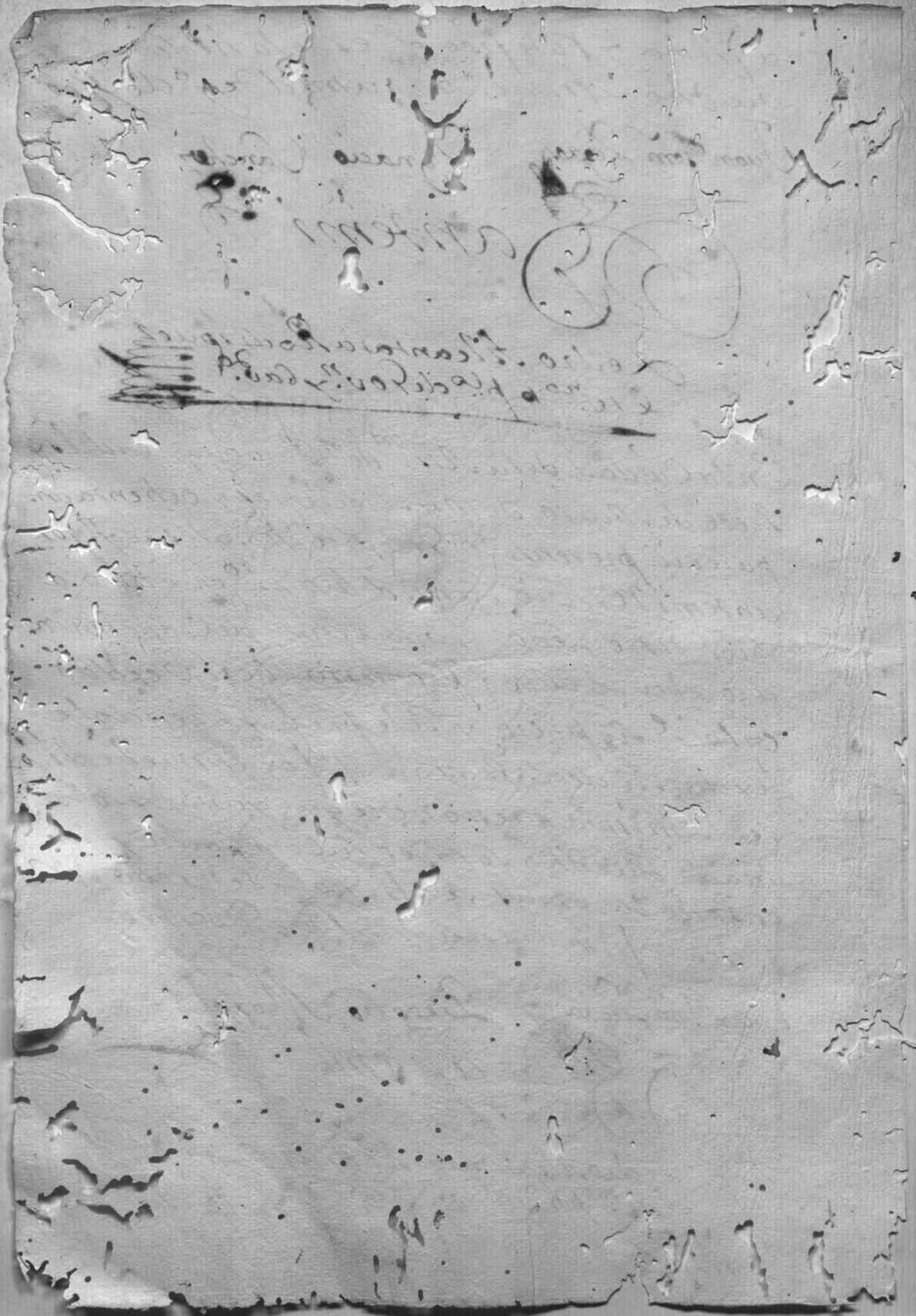
Juan Tom. Leizaola

Gregorio Morales

Antemi

Leandro Alcántara Rodríguez
Lic. no p. p. de Gov. y Cab.

En nro.



(34)

(32)

~~W. H.~~
D. Alc. de A. V. to

Joseph Gregoria de Soria notificado de haberse recibido la causa, que se me ha fulminado apueva ante V. M. digo: que conviene a mi defender, que la Justificacion de V. M. mande comparecer al D. Toribio Delgado Sarg. mayor de Provincia Reformado, y q. v. de Juramento declare por los puntos siguientes:

Primamente diga; vi por conoixerme hombre de bien hizo trato con mi go para que le condujese porcion de maderos de las morrañas de el Pueblo de lo Alto al Rio Salado, y vi de facto le he conducido considerable numero.

Yo diga si a questa de esta conduccion me ha porcion de Rexer. y para cargar avar gente.

Yo. Si es publico, y notorio vi hombre de bien, y trabajador y si me conoixie por tal.

Asimismo suplico a V. M. libere Comision al tido de Tinayua, y q. los testigos, q. p. viene de cl. en por las porciones de yuro.

Primamente digan del concurrencio de

Las partes noticiadas de la causa, y qualquiera de la ley

2 Yo. digan vime corrompen por honrrado y q. rufia

0 hecado mala nota de mi persona

Yo. vi soi hombre agencioso, y trabajador, y que
deese modo q. no Rever. y malo confre quencia

4 Yo. si saben Conchavo Peonier para distinta fac-
new en que me ocupo gastando el tiempo en trabajo

6 Yo. digan de publico y notorio publica voz y fama
mi honrrado y hombría debier.

Por las quales preguntan suplico a v. r. sean
Examinados los testigos, q. presentare dandome
me noticia del Conf. para dar providencia de la
presentacion de mis testigos por tanto.

A v. r. pido, y suplico se viva ha ver me por
presentado, y mandan segun pido por justicia v. r.

Se le rogó a los señ.

Por presentada en quanto halugan en D. y Vista:

Compareca el Sargento Mayor Don José Delgado,
do, y bajo el Juramento abubra las posiciones de
interrogatorio que le corresponde. Y por lo que

respecta ala Comision que la parte solicita
No halugan, y presente en este Juzgado los Testi-
gos en su favor dentro del termino de p. ve.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]



S. A. C. de N. U.

Josef Gregorio de Sora prevo en la Caxxa el
 publica notificado del Escribano de mi causa
 sobra que presente en este Juzgado los testig.
 de mi favor, ante Vra. conforme a lo que digo: que
 no siendome posible solicitar los dichos testig.
 por hallarme en captividad, hago manifestacion
 de los testigos que ande declaran abtenidos de mi
 interrogatorio, y son los siguientes: El Cap.
 D. Gregorio Morales, El J. de D. Antonio
 Martinez, Dionicio Rivas, D. Pachazon Aguirre
 Suplico ala integridad de estos libros orden para
 que valen con prevencida, y declarari como he
 sido pedido que todos ellos viven en el partido de
 Pinayru; Si viendov e Vra prolongari el termino
 probatorio hasta que se evaquen estas diligencias
 y la declaracion de D. Josef Delgado p. parte

A Vra. pido, y Suplico se viva havennos
 por presentado, y mandax segun llevo pedido
 Tal Escribano de la Caxxa

da en quanto halugan en dno. y lista: Comparan-
can los contenidos Juren, y Declaren por el Tenor
del interrogatorio y presentados por el Rco. y para
ello librese Orden de Comparenda-

Salvare

Dn

D

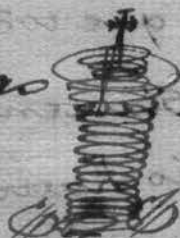
Proveio lo vesuso el señor Alca. ordinario de pri-
mer voto (en deposito) y lo firmo en la ^{on} Acump. en
veinte y dos de febrero de mil setecientos ochenta
y siete que doy fee-

Manuel Pacheco
C. no. 1.º de Gov. de Gov.



A la fecha se despachó el Orden cometida a
D.º Juan José Villamayor Comi.º de Gov. de Gov. de sello
doy fee-

Pacheco



35
D. N. C. de V. to.

Yo Gregorio de Sora preso en esta Carcel publica
por falsas imputaciones de q. he ext. sido Ganado ante
un dño: que me hallo gravemente enfermo sin po
der sumamente sufrir prision ni los quillos q. tengo
de q. estoi Ganado. a causa de q. tengo el cuerpo lleno de
unas llagas que causarian compacion al conazote
mas duro; y no se puede medicarme en esta in
commodidad del Calabozo; en cuya atencion suplico
ala Justificacion de v. m. se digno mandarme soltar
para curarme como es de justicia ella mediante

A v. m. pido y suplico se viva ordenado
como pido en justicia de v. m.

Yo Gregorio de Sora

Con presentta en quanto halugax en dño. y N. b.
ta: El facultativo D. N. Estevan Nget. pasara a la
prision donde esta el presentante, y para reco
noscimiento de la enfermedad que es p. n. a
y si para su Curacion le impiden las quillos q.
para su seguridad de su persona tien

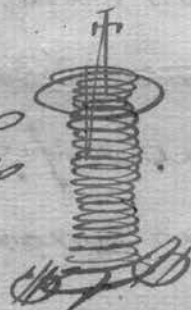
y bajo el Juramento informé a este Jefe de
a Continuación lo que sobre esto sintiese; y
hecho traigase para proveer.

Salvati

[Decorative flourish]

Proveo lo de uso el Señor Alcaide de primer
coto (en depósito) Juez de la Casa, y lo firmó en
la Assumpcion en Diez de Febrero de mil
setecientos ochenta años el que doy fe =

[Large diagonal flourish]
Manuel Pacheco
C. no. y Not. pp. de S. M. y de Gov.



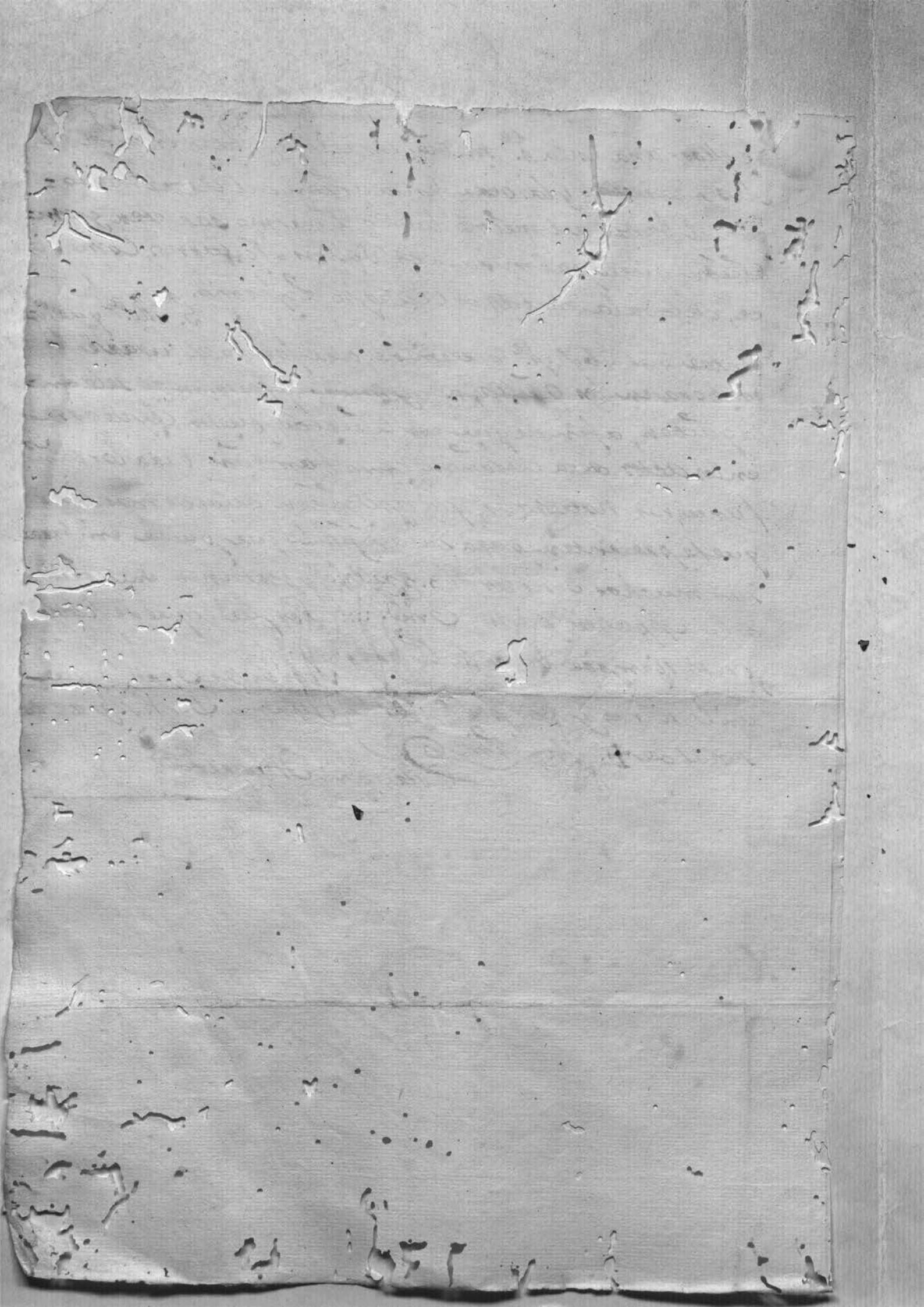
Ausp. n. y Feb. 12. de 80.

Por el referido Decreto del Sr. M. de primer
(en depósito) pase a la Real y Pública, Cancillería de esta
Ciudad y Inspección al Sr. Jefe. Guisado de V. M.
y en guano al primero que oprimiere, digo que en
se halla tan gravemente enfermo, pues anda y
governá los priados quilla (como dice) con mucha
agilidad y tenencia lo segundo segue tiene el c.
no lleno de llagas, no le he en contada mas q.
dos grandes licaduras, llagas en todas partes =

de ellos una en la p. media anterior y algo interna del
busto anterior y la otra en la union del antebrazo con
el brazo del mismo lado del mismo caracter y pro-
duccion que el primero. con Dolores Nocturnos, Coma
ce, de cada una mitad del cuerpo Superior.

Enore que el sup. de examine, sea foydo el curare la
en baraxen los quillos, no ay deida y ferrosam se le an-
sequitos, a fin de que con los estados pueda ayidarse
en los actos de la curacion, como tambien para las demas
funciones naturales, y la aplicacion de las demas que
quiere presenten para su elixio lo que puede embasar
en muchas cosas los tho. quillos. y portaneo en el
delo expuesto puede. Omd. porque el que de halla
pero siempre en esta lincia.

En la viene y comprando lo Juas, a S. N. S. y a esta
senal de f. y lo mismo
Esteran Huguet



Asump. 22^o de Febrero 1780.

(37)

El Comisionario de Gov. D. Juan José Villa Mayor
notificará de manera que Conste al Cap. D. Grego-
rio Morales, al thenien. D. Antonio Martinera, a
Don Dionicio ~~Alfaro~~, ya D. Baltasar Aquino
que dentro de segundo dia de la intimacion Compa-
rescan en este Juzgado a diligencia de Justicia
y Dho. Comisionario estará ala mira de su Cum-
plimiento, de bolviendo esta orden Concluida la
Diligencia. =

Alc. Ord. n.º de 1.º voto de Depósito:

Tahuan

En este Valle de Huaya en veinte y tres dias del mes
de febrero de mil setecientos ochenta años. Nifi-
qué el orden antecedente en su persona a
D. Gregorio Morales, quien oydo y entendido
dijo que obedecia para su puntual Cumplimiento
y fimo Comiso y testigos de q. Certifico =
Joseph Villamayo Gregorio Morales

Hoy. Jns. Simbrony

Hoy. Jacinto Medina

De vuelbanze estar diligencias dando noticia q
D. Dionicio de los Rios esta en la Cama D. Antonio
Martinera en el pueblo de Largo y
D. Baltasar Aquino ya fimo de a es

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the word "Cádiz".

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, which is significantly obscured by large, irregular holes and tears in the paper.

A distinct line of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle section of the document.

The bottom portion of the document, containing several more lines of handwritten text, which are also heavily obscured by damage to the paper.

Acumpla y Marzo 7. de 1780 a

(38)

El Comisionario de opo. no. D. Juan Jph. Villamayor notificara de modo q. Comente al Cap. Gregorio Morales, sin embargo de aversele ya notificado otro, al Jefe n. de D. Antonio Martinez, y a D. Baltasar Aquino q. dentro de segundo dia comparecan en este juzgado p. a dilucidar de justicia. Estando el dho. comisionario de hacender cumplida con aperturamiento y este mismo parara al cargo mayor D. Diego de Ocampo p. a hacer la misma notificac. al cargo mayor D. Jph. Delgado. Devolvierse esta conclusa la diligencia //

Mc vid. de l. 2010

En este Valle de Pirayú Suavidad. de la Prov. de Paracuay y Marzo. Quince de mil setecientos ochenta años. en cumplimiento del n. antecedente de orden de el oyo, enterado, y obedecido. D. Gregorio Morales, y sus hijos firmo con miso y testigos J. Jph. Villamayor, Gregorio Morales

J. Pedro Pablo de Villalino, J. J. de la Cruz Beltrame En este Valle de Pirayú, y Marzo diez y seis de mil setecientos ochenta años le notifique a D. Baltasar Aquino el oyo anterior, yabiendo oyo yentendido, dixo q. obedecia por la puntual Cumplim. y se me cony. y testigos

Juan Villamayor Baltazar de Aguilera
Cano de la Catedral de Burgos

Concluse en esta diligencia mandando que se le comunique lo obrado en ella
por don Juan Jurado para que le comunique lo obrado en ella
tambien mandando de haverse de aver en el expediente
de don Juan de Anta para el efecto de la notificacion
y haver respondido verbalmente a la notificacion que en
este punto se camina para que se cumpla lo que se
a don Juan Jurado por cuya razon mando se le suplicara
mas diligencias al Sr. Don Juan de Diego de Campo
para que se le suplicara y lo cumpliera en el caso de que
en diez o catorce dias de haber de marzo de mil e
ochenta e cinco años en la villa de Burgos
Juan Villamayor Juan de Campo

Don Antonio Delgado
En esta plaza de la Catedral grande entre de la ciudad
de Burgos Comisionado y se sabe el orden
de don Juan de Anta Sr. Mayor y Sr. Delgado quien
en esta plaza de la Catedral grande entre de la ciudad
de Burgos Sr. Mayor y Sr. Delgado
Don Juan de Campo Sr. Mayor y Sr. Delgado

Supl. del Voto

D. Joseph Gregorio de Soria preta en la Casa el
 publica notificado de el Excmo. de mi causa
 sobre que presente en este Juzgado los testigos
 de mi favor ante Vm conforme a dho. dho. q. no
 siendo me posible solicitar los dho. testigos
 por hallarme en cautividad; hago manifestacion
 de los testigos, q. aude declaran al testigo de mi
 interrogatorio, y son los siguientes: El Cap.
 D. Gregorio Morales, El T. D. Antonio Mar-
 tinez, D. Custodio Sabedra, D. Baltazar
 Aquino, Suplico ala integridad de Vm. y
 orden para q. se supiera, y declarara
 conio de los padidos q. cada ellos viven en el parr
 do de Linares, viviendo Vm. prologar el tes-
 timo probatorio hasta que se ovaquen estas
 diligencias, y la declaracion de D. Josef Delgado
 por tanto.

A Vm. pido, y Suplico se ovaquen estas

vennos por presentado, y mandaron según lleve
pedido Vra

Jose Segura de los Rios

Comparecan los contenidos p[er] y
declaren como por esta parte se pide y se p[er]
longa el termino por el tiempo y se acauso
con tal q[ue] no exceda de los ochenta.

Se acordó lo de suso el Señor Al[ca]lde ordin[ario] de
primer voto Juan de la Causa y firmo en
la Al[ca]l. en Nuebe de Marzo de mil se
tecientos y ochenta años. Seg. do. fee

Diego Alcantara Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. y Cau. do.

Incontinenti pareció presente D. Curto
dño Sabedra aq[ui] por ante mi d[omi]nio su
m[an]d[ado] juram[en]to que hizo a Dios n[uest]ro Señor
y a su Señal de Cruz. Segundo se ausó con
yo prometió decir verdad en lo q[ue] se le
y se le preguntare y siendo al tenor de las
posiciones del Interrogatorio q[ue] le cor
responde Al[ca]l. p[re]s. desp[acho] conosci al[ca]l.

... tiene noticia de la Causa y el ...
... de la ley no es comprendido. (40)

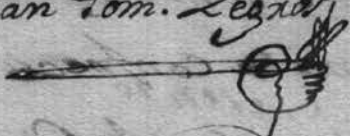
Ala 2.^a d^{is}po que mas de año he estado el ...
... de Cata del que lo presenta
y q^e nunca oyo decir nada de sumas ...

Ala 3.^a d^{is}po q^e es cierto el contenido de
la pregunta.

Ala 4.^a d^{is}po q^e es cierto el contenido de la
preg^{ta}.

Ala 5.^a d^{is}po, que por tal, lo tiene el decla-
rante. Que lo dho y de las dhas es la ...
... del juram^{to} q^e j^uro bien en el ...
... a firma y ratifica siendo le yida e
... la declaracion que es de treinta y ...
... an. por mas o menos y no firmo con
... d^{is}po doy fec= entre reng^{os} = seca = v =

Juan Dom. Lezama



Ante mi *Holanda* ...



Ledra Alencasa Rodriguez
Es. nopp^o de Govⁿ Cav^{do}

En la Ciudad de la ... on. del ... en ...
... siete dias del mes de Mayo de mil ...
... amor. Comparece ...

Ala Causa el Capitan Don Gregorio Morales Testigo
Matias de la Cruz el Hijo de Gregorio de la Cruz y su ante
nieto Maria de Merced Juana de la Cruz y sus Hijos a Dios
Nuestra Señora y una Cruz y bendito Cristo por propia
resistencia de lo que supiere y se preguntare, en su
razon se le Craximo por los puntos del Interroga
torio de f. vuelta, Responde. =

1^a Ala primera d. f. Fue Conscie al que le prescna, que
ne noticia de la Causa, y q. se Compricho en las
Generales de la Ley Como q. es un Contrato de Sa
cramento; pero que no por esto se fana de la
Verdad en Cargo del Juramento. =

2^a Ala segunda d. f. Fue base Once para Once años
que Conscie al Hijo de Gregorio de la Cruz, q. le Consta
se nombre Trabajador, pero que siempre ha sido
la mala fama que tiene de Ladrón. =

3^a Ala tercera d. f. Fue en quanto a Trabajador
ene Respondido en su antecediente Q. f. y
en quanto a las veces que mata con frecuencia, es
sierto; pero que el Testificante no le Consta de
onde las trae, ni son algunas Con su Trabajo,
o de otra forma. =

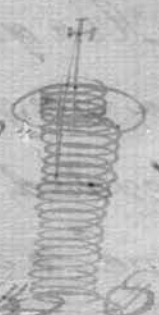
4^a Ala quarta d. f. Fue sabe veniente el Testi
f. en la pregunta por Consta de Vista. =

5^a Ala quinta d. f. Fue de publico, y notoria, pu
blica con fama, es quanto viene Declarado.

la Verdad en Cargo de Juramento ⁴²
el que se afirma y ratifica siendo ley y
declaracion, que es de cinquenta años ⁽⁴¹⁾
firmo contra Merced de que doy fe =

Juan Tom. Segura Gregorio Morales
antami

Manuel Pacheco
C. no Not. pp. de N. y de C. no



En Comienzo comparecio ante el señor Jefe
la Causa, el Jefe D. Antonio Marin, testi-
go manifestado por el R. Sr. Gregorio Morales,
por quien le R. Sr. Merced Juramento que
hizo a Dios Nuestro Señor y una Cruz, lo que
yo prometio de ser Verdad en lo que supiere, y se lo
pregunte, y viendole al Tenor del Interrogatorio
de = Responde =

- 1.ª A la primera d. d. Que contra a Jose Gregorio de
sora, tiene noticia de la Causa, y que lo Compre-
hende en las generales de la Ley por estar a aquel
Callejo con una obrina del Declarante, si fue
una hermana suya. =
- 2.ª A la segunda d. d. Que la Contra son hombres
trabajados, pero de muy mala fama, por que
empresario de ser Verdadero. =

3^a La Tercera dijo: Que en quanto a lo que se le tiene
re Respondido: que en quanto a lo que se le tiene
nudo lo sabe el Declarante por ser cierto, mas
nunca ha sido desmentado como se alega en el

1^a La cuarta dijo: Que la Cuenta de Vista, enviada
en el tenor de la pregunta.

2^a La quinta dijo: Que de publico y Notorio publi-
ca son y fama es quanto heba Declarado, y la
Verdad en Cargo del Juramento hecho, en el
que se afirma, y Notifica, siendo leída
esta Declaracion, que es de sincera
verdad, y lo firmo con su Merced de que doy fe:
Juan Fern. Laguna

Antonio Martinez
ante mi

Manuel Pacheco
Esc. y Not. pp. de Ind. y de Ind. de Ind.

En la Ciudad de la Trinidad del Paraguay en diez
y ocho dias del mes de Marzo de mil y cienno
y ochenta años pasados, presente M. Baltazar
Aguiar, y J. J. Veranemi, y otros intervinientes
quien hizo a Dios, nro. Señor, y una Señal
de la Cruz Aquando el suso cargo prometerse
la Verdad en lo que se le preguntare, y de lo que
viendo a el de las posiciones del

Interrogatorio pretendido por el N.º 42 (92)

A la 1.ª pregunta d'isso: conose algo que lo p'nta
ya tiene no más de la Causa y que en las pe
nerales de la ley no se cumple hindido.
A la 2.ª d'isso que no sabe nada de lo q' la p'
ouara con nese.

A la 3.ª d'isso: que el fierro es hombre travaja
por peso que no sabe en q' m'bre el traja
do.

A la 4.ª d'isso: que algunas ocasiones ha visto
alguno de los de la Cuenca de D.º Josef Espada
mas que no sabe otra cosa.

A la 5.ª d'isso: que y p'osa la honrra de
que lo presenta y que solo sabe de nese la
d'ia de R.º et. y que mas no le continúa el de
clarante. Fue lo d'ho y declarado el l'it'ri
dad en cargo del juram.º q' f'ho tiene en el
q' se afirma y ratifica siendo le leyda
esta declaracion q' es de la hec.º que se
va d'ho en otra y firmo con d.º m.º de que
doy fe.

Juan Com. Lezios Baltazar de Aguirre
ante mi

Pedro Abenaza Rodríguez
Esc.º op.º de 1.º de 1.º de 1.º

En la Ciudad de Asunción del Paraguay en

17 de abril de 1701 de Alvaro de Arce. de quien
yo y fechenra an. parecio p. unie. el sal
gento m. de D. Josef Zaldúa. q. p. an.
on remi. H. v. a. suena. paramento que h.
a Dios. n. nro. Senor y una señal de su
seguir. d. ro. y curio. Caigo. p. nro. de cu.
Verdad. en lo que se p. iere y fuere p. u. ro.
y siendo a. p. nro. q. las. p. nro. de la
re. op. a. ro. de foxas. n. nro. y n. nro.
Ala. p. nro. p. nro. de fo. que es. Verdad.
le. con. ch. a. ro. a. g. lo. p. nro. p. nro. de
p. nro. a. g. y. n. nro. a. ro. de. p. nro. de
en y que con. e. fo. de. n. nro. Cortas. m. n.
do. de. p. nro. con. la. m. nro. de. n. nro. de. n. nro.
n. nro. a. g. n. nro. a. g. y. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
de. n. nro. la. Caridad. de. n. nro. n. nro. y. n. nro.
p. nro. p. nro. a. g. en. con. s. ro. de. n. nro. de. n. nro.
du. g. e. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
no. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
p. nro. p. nro. que. con. s. ro. de. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
en. nro. de. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
Ala. p. nro. de. n. nro. que. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
de. la. p. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
diferentes. marcas. como. n. nro. de. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
n. nro. Juan. Assensio. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
Y. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g.
n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g. n. nro. a. g.

Ala 3^a de po: que es una lección en la
propiedad. Luego dho declarando estas
Verdades de cargo del juramento que pro
nunci en el que sea firma y ratifica. Con
dote. Ley da esta la declaracion que
de tenera an y firmo con unida de g^o
do y fee.

Juan Tom. Legra
Cap. Delgado
CARRERA

[Large decorative flourish]

Ledro Alcansaya Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. y Cab.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by numerous holes and tears.]

[Faint, illegible markings or text, possibly a signature or stamp.]

S. Alc. ordin. de N.º 1º

44

Yo Gregorio de Sosa preso en esta Carcel
publica, ante V.ª M.ª conforme a D.º parecer, y di-
go: q. Se me han agravado mis accidentes, de
tal forma, q. en lo natural es imposible, y
pueda sufrir la prision, y perados Grillos, con
q. me hallo; y siendo imposible pueda medi-
cinarme en las incomodidades de esta Car-
cel: Suplico a la Justificacion de N.º 1º, q. te-
niendo atencion a el peligro, en q. se halla
mi vida, tome aquellas providencias, q. Cri-
ge la Naturaleza del arripio en Justi-
cia, q. pido, D.º = Jose Gregorio de Sosa

Se presentada a facultativo D.º Antonio
Cruz Fernandez Resonora la enfermedad
q. esta parte alega, y visto de juram.º expo-
ga su sentir, p.º con al caso a el proveer
lo q. sea de justicia.

Leano

Proveo lo de fuero el Señor Alcaide

Chin) de primer voto, fue de la causa
firmo en la ciudad de Mexico de No. 21.
de mil. seiscientos y ochenta y tres. de
f. e.

~~Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Mexico, por el
de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo
que me ha sido comunicado por el Sr. D. Juan de Guzman,
Esc. p. p. de Gov. y Cau. de la Real Audiencia de Mexico,
que el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Mexico, por el
de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo
que me ha sido comunicado por el Sr. D. Juan de Guzman,
Esc. p. p. de Gov. y Cau. de la Real Audiencia de Mexico,
que el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Mexico, por el
de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo
que me ha sido comunicado por el Sr. D. Juan de Guzman,
Esc. p. p. de Gov. y Cau. de la Real Audiencia de Mexico,~~

provincia del ducado que antecede, para a la P.
de la Real Audiencia de esta Ciudad, en donde reconoci
e inspecciono a D. Juan de Guzman de Guzman y en su virtud
debe expresarse que el dha. Sr. es cierto rebalta
enfame y que padece en el cuello derecho cre
cido numero de Glándulas o ligeros de una indole
muy perniciosa y como padece en la flexura
del Brazo del mismo lado: que tambien padece
dolores quasi universales, segun su informe, en
las articulaciones y otras partes de su cuerpo y
que todo lo considero legitimo efecto de un
Morbo Galico confirmado.

En cuya atencion soi de
sentir que no podria ser meto dicamente avisi
do ni curado de dha. enfermedad, dentro de la
P. Carcel por carecer en esta de todo aque

Los auxilios que son conducentes y precisamente
necesarios para una formal asistencia qual es
la que se requiere en todo enfermo, maxime en el
de quien se trata que siendo su enfermedad de tan
raras circunstancias por esta razon devesen su asis-
tencia y curacion sumamente proliza en lo que
devesen emplear muchas y exquisitas diligen. de
parte del facultativo qual se oviere, y otra tanta
y del mismo modo de parte de los asistentes, lo que
no me persuado poderse beneficiar allandose pre-
so en la Carcel.

Este es un ventura y lo que devo poner
bajo de la Religion del Excmo. que se me pide glorifi-
mo en esta Ciudad de la Assump. en A. de
Abril de 1760.

Ant. Cruz Ferrnandez

Grabado al Plomero Fiscal

Legros

Proteyo lo de juro Et. de A. de C. de L.
El Joto Fiscal de la Assump. como entia

Aunque en el año de Abril de mil setecientos ochenta y ocho de g. do y fee

(Decorative flourish)

Edro Alcantara Rodriguez
Lic. no pp. co de Gov. y Cav. do

En atención que don Antonio Martinez
Martinez, sacn. se halla establecido de
su enfermedad nombrase de Promo
tor Fiscal de esta causa para que se
muestre parte y haciendo el juramento
de fidelidad ante el apoderado y
orden el auto antecedente.

Juan Tam. Legua

(Decorative flourish)
Proveio lo deseado el. enor. Alc. ordin
de primer voto fue de la causa y firmo
en la Ab. on en diez de Abril de mil se
tecientos y ochenta y ocho de g. do y fee

(Decorative flourish)

Edro Alcantara Rodriguez
Lic. no pp. co de Gov. y Cav. do

Alc. A. voto.
Promotor Fiscal nombrado. Expues. Reprep
tar y jurar por Dios y na Cruz segun dio

proceder. fieri^{te} en el oficio q. se le encargó
que para responder al expediente q. se le trapa-
sado N. d. de la enfermedad del N. d. José
Greg. de Sosa, se hace preciso se le comunique
vista de la humana obrada contra dho. N. d. P. d.
Just. de la A. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S.
no ante el notario quien da fe

En N. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S.

[Circular stamp]

Ante mí

Redro Alcantara Rodriguez
En N. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S.

[Circular stamp]

Legua

Escrito lo devoto el N. d. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S.
de la causa p. m. en la
ante el notario de ello da fe

Redro Alcantara Rodriguez
En N. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S.

En N. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S. y A. de S.
Fiscal nombrado en la causa Criminal Sep. 1780

contra Jph Gregorio El Sosa, Diputado Paragone, y otros con
phasi, en razon de varios vobos Camarales q' han executado
ala vista de la Sumaria, y del ultimo escueto presentado
por el citado Sosa, en que pide se le de soltura, por serle imposible
curarse en la prision de la enfermedad q' padere, con lo deduzido
en su segunda, por el Abogado N. Ant. Cuna Fina, q' expone
sea la dicha enfermedad segun los efectos un morbo galico com-
fiamado dice; Fue respeto a que en la Sumaria constan plene-
mente los vobos camarales, por el citado vreo, y uno de los, prova-
dos muchos de ellos, con las deposiciones de varios testigos, con-
tenidas, y hacen plena prouana; y otros por testigos singulares, q' tambien lo
hacen, por concordar en el genero del delito, y aung. un testigo de ofi-
cio de un acto; y otro otro, como sean entrambos el mismo
genero del delito, es visto concordar, y hacer plena prouana
del delito en genero, como lo reuelve Ant. Gomez y lo trae Julio
Lara en la Curia 3.ª p. Juicio Criminal § 15 prueba, al n.º 15.
Ten fuere de esta plena justificaz. es visto clarissim. Reuultar con-
tra el vreo pena Corporal, y por lo mismo, no deve dar se soltura
para curarse, ni aung. p. ello diera fador el Carzel segun el
Juris. y sentenciado, segun lo reuelve el mismo Ant. Gomez,
y con la dicha Ley de Partida Glorada; y otra de la Recopilaz.
en don. Gom. 2. tom. var. C. 9. n. 7. et. 8. Ley 6. q. 10. h. et. 5. tit.
22. p. 7. L. 8. tit. 7. lib. 2. Recop.

Fuera que, el medico no expone ser la en-
fermedad el vreo peligrosa eminentemente, sino q' para curar el padere
q' padere, es preciso salga de la prision, si no podersele suministrar
alli los necessarios medicam. y siendo humor galico antiguo, q' que-
nore pruso en cura, quando estubo libre y suelto en su casa, y no
quiere aora por modo de ofugio, sea curado p. curarse una enfer-
med. tan antigua q' padere; p. con titulo de Salvo Acuarda
Escapame, y volver a sus abituales vobos, lo q' no permitira
el celo de Espiritu de S. M. hasta q' subsistiere la causa.

47
supra ani el. como unis completa el condigno castigo ~~de~~
mi enito, pp^{com}

... Iscripto aique Luis farma tpo declar. aff. 36^{ta}
depone, tener potria, honermele echo otra firmaria on en
te mismo sup. se servira con, llamada, y a preda a
ta, por que vicia. Etodo al Fiscal, p. veduar y pedir, loq.
convenga; puer por ara solo contexta, sobre la libertad
pretendida por el neco, atitulo de poneme en cura: ~~en~~
cumplim^{to} de Tur^a en la A. h. m. p. y Abril 8 de 1780

Ant. ~~una~~ ~~caerme~~

Loz presentada y vista no habu
par la a volunta del Ho, y ni se
haya saber.

... rovero, lo de suso el Dipon. Al. or
din. de primer voto deus de la Sai
sa y firmo en la A. h. en tres de
Abril de mil Setecientos y ochenta
y siete.

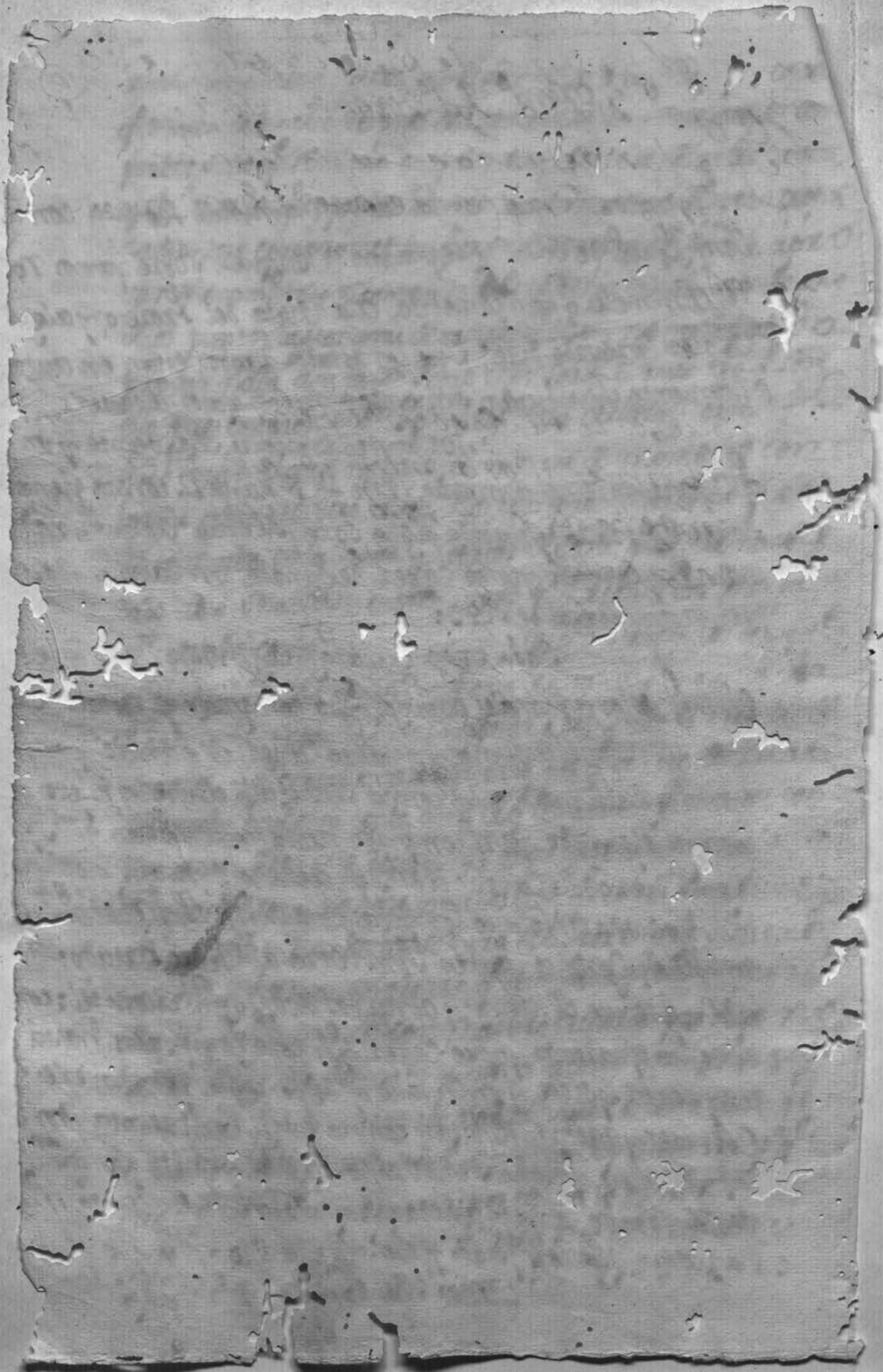
... edro Alarcon
... Incontinenti no p^{re} se ley herme la

... el termino de prueba que
... esta causa y poniendole al
... las verdades cosa que ha de ser
... partes p. q. n. q. n. de bien provado.

(48)

... lo de sus el señor ...
... primer voto y firmo en la ...
... y dos de Abril de mil ...
... y ochenta años. Reg. dos fec.

... Alcaide ...
... de ...



lehi mam. aento. Pero, no es solo ellos tres, y los otros
de unam de pocera, desipnes de avonameles. Loug. dize haver am.
prado; sino q' resultan culpados ene, entero ellos 57 cavien,
y el Cavalla. E se ponea los tpo. ellos manio. Repeto aq' me
haviendose comprometido por su escripta el A. B. h. apo
var plenam. todo el contenido de sus declaracion. visto no
ellos punto, las conyuras de parricidio q' dize, no han podi do
provar nada a su favor sobre ello: porq' el unico tpo q' sobre
ello presentaron, es el Jph. Dely. cuya declaracion, corre a f.
4.º y 4.º. Igual no haze fe, ni vale el momento con
trario aq' se repeto a ver ellos tpo. prohibido, como que el
intercedido en la causa, y libertad de sus, p' sus dias, no p'ue
dado aq' se vera serci entos, y mas p. p. q' le condujera uno q' a
el estado, como con. E con. esta q' ha venon los dos, y q' e
el cancion. de la conyura. q' aq' sea le esta oblig. p' no veni
obispo en el total, sea resulte entante deviendo el uno al de
el estado, y q' cobante, haze esfuerzos por q' se libere el estado
del estado, en esta causa, a fin de q' se pague, y p' mayor con
p' nante. Sea este declarante muy intercedido en la causa
de poder de esta, no haze muchos dias q' se p' el. Por escripto
de q' se p' el. p' nante la soltura del, por entante deviendo
de q' se p' el. de q' se p' el. q' devinava p' ciento pagam.
de q' se p' el. con Madrid aq' devinava p' ciento no
de q' se p' el. hasta la concluson de la causa.
de q' se p' el. para haver en esta causa, q' este
de q' se p' el. Exofuero, de presentame p' q' el
de q' se p' el. por tanto se racha el fe. el
de q' se p' el. aq' me
de q' se p' el. L. b. et. lo. tit. 16. p. 3.º L. 6.

... que falsam^{te} ager haber comprado el ypo dpo fuero
... 17 de mayo quedando de acuerdo con uno
... no haber

... como y como la tal compra
... no haber

... como y como la tal compra
... no haber

... como y como la tal compra
... no haber

... como y como la tal compra
... no haber

... como y como la tal compra
... no haber

... como y como la tal compra
... no haber

... como y como la tal compra
... no haber

... como y como la tal compra
... no haber

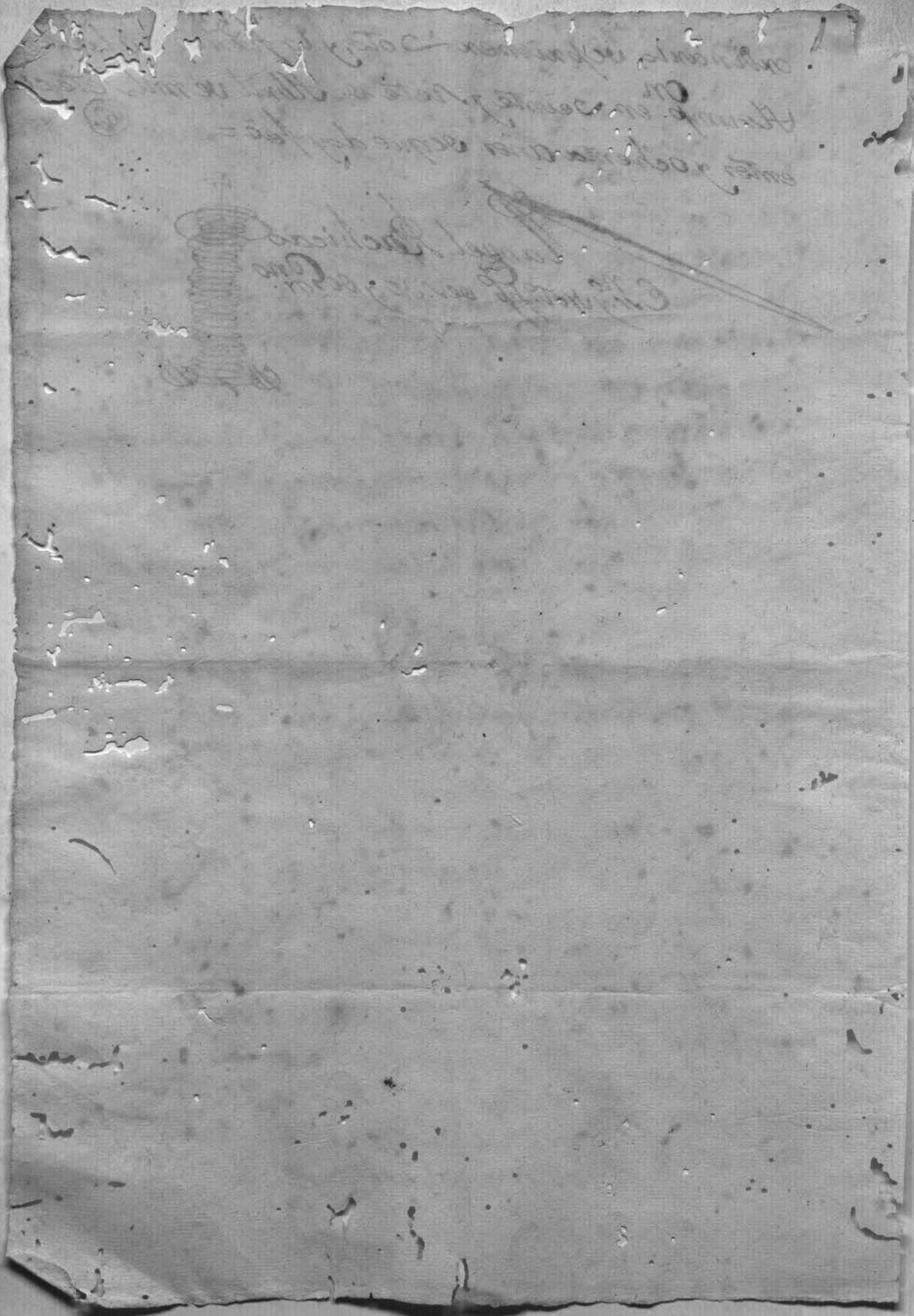
... como y como la tal compra
... no haber

ordinaria de primer voto, y lo firmo en la
Ciudad de Mexico en veinte y siete de Abril de mil setecientos
y ochenta años a que doy fe =

(52)

~~Manuel Archicob~~
Cano y Not. P. de S. J. y de O. y
Cano





Son Coax y Cap. Gen.

53

Josef Gregorio de Eosa, preso en la Causa por
 infundar Afirmaciones de varios Rivales mioy en
 grado de Apreciacion, agravio, u otro debido de
 medio, ante Vs. digo: q. por dos ocasiones ten-
 go hecha instancia a el Ato. ordin. de Nro Sr. J.
 Tuer de la Causa, sobre q. providencie poner-
 me en libertad, p. curarme, puer me hallo
 con un muelo lleno de plagas, y curaciones, o q.
 de disposicion se me cure en la prision; e
 porq. ex imposible, sufra ena, y mar con los
 berados quillos, con q. se me mantiene: el
 dho Ato. ha dado vista a el Suger q. ha sido
 fiscal, y este impio ha contradicho mi pre-
 ta pretencion, en infraccion del orden de
 la Causa, y Dho de Gendemen su Virtud
 se me ha negado la precitada instancia
 por lo q. enru A medio ocacion a la Inte-
 gridad de Vs. a fin de q. se viva libre a al-
 guna providencia, q. alivia mis habitua-
 les Dolencias, y no muera en tanta an-
 gustia, como tanq. Ato. dea ello, y ju-
 rando yo en Dho. p. curarid =
 A Vs. pido y suplico, se sepa haverme

por ser entonado en qualquiera de los Praxos
inimicados, y mandado, como sea de Iusticia
ticia 8

Don Pedro de Regalado de los Rios
Autor

Melo de Arrizabalaga

Por ser la usura el Señor Don Cap. Gen. de
esta Provincia, y lo firmo en la Ciump. en los
5 de Mayo de mil setecientos ochenta años
que doy fee =

~~Manuel Pacheco~~
~~Don~~
~~Don~~

Vista la Computra y haue el Secretario
y Cap. Gen. de esta Provincia, y en su
Presencia como la mandada

Leas
Credito de su real Señoría de
Don de primer voto y fisco en la A.
sump. en cinco de Mayo de mil

recursos y oportuna de. Reg. de.



54

edro Alcantara Pedriquez
no p. p. de Gov. y Car. de

Y visto con citacion del Promotor Fiscal
el Facultativo D. Estevan Hugue, recono-
cera la enfermedad, que dice, padece el
Preo Josef Gregorio El Dora, preso en
la R. Carcel; y expresara su sen-
tir bajo el Juramento, en razon del
estado, gravedad y circunstancias
ocurrentes, con las demas particula-
ridades, que estime conducentes, en
obsequio de la Verdad, y de la Justicia

m. Arlo de Portugal

Proveio lo vesuso el señor Gov. Cap. Nat. de esta
Provincia, lo firmo en Ar. imp. on Dies y siete
de Mayo de mil setecientos ochenta y once
do y ee-

Manuel Roldan
C. J. de P. de M. y C.



En dicho

Mayo de mil setecientos y ochenta y dos años

Manuel Pacheco
Esc. no. pp. de Gov. y Cac. de



Yo el Sr. Gov. y Cac. de
dial tiene las partes p. on. de
Legros

Exero lo de uso el Sr. Al. ordi
nario de p. de Gov. y Cac. de la causa
firma en la As. en mes de Junio de
mil setecientos y ochenta y dos años

Pedro Alvarado Rodríguez
Esc. no. pp. de Gov. y Cac. de

Los facultados en medicina D. Andrés
Cruz Fernández y D. Esteban, que en con
secuencia de las inspecciones que han he
cho en los p. de Gov. y Cac. de la causa
de p. de Gov. y Cac. de la causa
de p. de Gov. y Cac. de la causa
de p. de Gov. y Cac. de la causa

men conveniente a las noticias de la causa
20. 55

Lejos

ordenó lo deluso el venerable. el ordinario de pro
mea voto fue de la Causa y firmo en la villa
en once de Julio de mil. seiscientos y ochenta
an. de que doy fee.

[Signature]

Pedro. Alcantara Rodriguez
Esc. no. p. de Gov. Cas.

Y en el presente se recibió y oyo el facultativo
D. Antonio Cruz Fernandez q. en calidad del
audo antecedente por antem. de la causa
mud. juramento que hizo a Dios nro. señor
y a la señal de Cruz segunda se juró a cat
po prometió de su Verdad en el asumpto
y para ello dho facultativo pasó a la
al Carcel y se mandó por achaque de
Expedado Josef Gregorio Sora dho. que
con los mismos q. tiene manifestado en
su declaración de f. de la tra. 16. por lo
quisto ahaque dice q. no halla Embara
no o dificultad para pueda la misma

pena de Apoyen dados en el ...
y firmo con la ... de ...

Juan Tom. ... Sr. Cruz ...

Ante ...

Redic. Alcarasa Rodriguez
Esc. ... de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, with significant ink bleed-through and paper damage.]

1760
D. Juan de Herrera Coleg. de la Coleg. de San Juan de los Rios
de esta Ciudad de Cadix. Bachiller en Filosofia y
S. M. que por el C. de esta N. M. y Prof. de me-
dicina y cirugía de esta Ciudad. con licencia de S. M. J. C.
Dijo que en 11. de Julio de 80. fué llamado por el
S. M. de esta Ciudad. a S. M. J. C. para que
bajo la solemnidad de Juramento diga si el Kaffi.
Gregorio de Isla que se halla preso en la Carcel Pu-
blica de esta Ciudad. y enfermo (como consta en mi
Certificac. en los autos de esta Real. de fo. 36. y 37.
y otras cosas adelante, de dicho nombre) se halla sufra-
lo pena de Azotes. sin que se cause ni ocasion ni
ocasion a su enfermedad, dijo que en lo que se ha
visto, porque el Kaffi y la Berqueria, puede alce-
rar y hallar los miembros y dar consiguientemente
aumentar dicha enfermedad. por decir que se ha
que las Pasiones del Alma son causas de produccion
grandes enfermedades, y lo confirma el mismo.
tratando de las enfermedades de los miembros. pero
dici que los enfermos de venas tratadas con mu-
chas uvidas y dulzura, y por lo que deviendo reca-
en mi Juramento bajo la brevesa Púrica y moral,
y aqui no la hay, porque asi como puede, no pue-
de enfermarse, o aumentar dicha enfermedad sin
puedo lo dar mi parecer cierto bajo de dicha Jurame-
nto como me obligo.

Juan de Herrera

Y tengo ag. los facultados de haberlo

nombrase tercero en dicho cargo de D.º Antonio
a Motina quien caso de presen.º ha de
la Excepcion mandada.

Lezama

[Signature]

Fuero lo de suso el Señor Al.º Ordini
de primer voto y firmo en la P.º en dote
de mil e seiscientos y ochenta e
dos años de fe.

[Signature]

edro Alcarraza Rodriguez
C.º pp.º de Gov.º Cav.º

Inconvenienti pareció presente D.º Anto
nio Motina facultativo en Medicina
ag.º por antemas el cual suelta su am.
que hizo a Dios, nro. Señor, una final
de Cruz segundo seuso cargo prometio
la poner la Verdad de la Enfermedad de
esta y dize que lo tiene. Visto en el dia
de hoy se le facultad no puede suferir
Castigo de azotes. por esta mal humor
de y firmo con su man.º de hoy de fe.

Juan San.º Lezama

Ano.º el de Motina

[Signature] Antemi

Le.º edro Alcarraza Rodriguez
C.º pp.º de Gov.º Cav.º

58 59
En la Causa Criminal seguida de
Oficio contra Jth Guef. de Soia, y Ci-
priano Basquez por los Robos de
Garrado, Bacunio, y Caballuno, seg.
han sido acusados, y subre que
se ha sustanciado la Causa ante el
Estado presente enq. manda el
Gov. y Cap. genal, se continen, y
difina, y se examinen los
autos contra Reflexion, y madurez
que corresponde.

De
Dallo, que los Jthos Josef Gregorio de Soia
y Cipriano Basquez estan conve-
nos en los Jthos Robos de Garrado, Ba-
cunio, y Caballuno, y en consequen-
cia atendiendo a los Dictámenes de
Cristobal Huguet, y D. Ant. El R. Mo-
lino facultativos en sinuado, me-
diana, con arreglo a lo que en igual
de cargo se melvan los Interpretes de
el dho; condena al mencionado Jth
Guef. de Soia a que supla la jurada de
seguenza publica, pasando por
las Callez publicas de esta Ciudad ca-
ballero en su Duano, y pregonandose
y publicandose avisos de pregonarse, y que
salga libertado en calidad de Poblador

59
razos y Alde. ordin de primer voto a
la Ciudad y audistato por el Mozo J. Dico
que) estando en audiencia pp. de su pupa
do y firmo en la villa en quince de Julio
de mil e trescientos y ochenta an. Reg. do
fee

Ledro Alcantara Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. Cav. do

In continenti notifique ley heire saber la sen
tencia antecedente al Mozo J. Dico y hablando
con la venura y ondevida a p. de su enoi de
ello do y fee

Rodriguez

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition and the bleed-through effect.

In comparison with figures to have been
found elsewhere of the same
and the same, the results of the
the day

los Grados enmendados, y en la demás mandado
como pido, q. es de Justicia, P. 1

Jos. Lezozi o de ora

Autos

de lo de Portugal

Proveo lo resuso el. enon Cor. y Cab. Gual. de
esta Provincia, y lo firmo en la Arremb. en
diez y seis de Julio de mil setecientos y ochenta
la años de que doy fe

Manuel Pachicas
C. no Not. p. de. M. de C. 1700



En la consulta q. hace el. enon 100.
p. p. gual. Nevense a su Señoria como lo
mandado

Legos

Proveo lo desuso el. enon 100.
de primer voto de la causa

firmado en la villa de ... en diez y siete de ... de ...
mil setecientos y ochenta y dos doy fee

(61)

Edo. Alcantara Rodriguez
Escr. pp. de Gov. y Cav. de ...

Y visto, traslado al Apelante

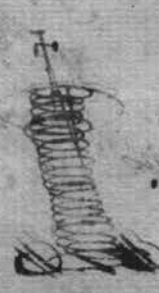
m. Melo de Portugal

Proveio lo veruso el Senor Gov. y Cap. ... de esta
Provincia, y lo firmo en la Arump. en diez y ocho
de Julio de mil setecientos y ochenta años segun
doy fee =

Manuel Archicob
C. no Not. pp. de Gov. y Cav. de ...



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or a note, partially obscured by the sketch.]



03
62
Del Com. n. Pol.
Ena. Tor. y Cap. Ter.

Yo Gregorio de Sosa, proero en la Real Caxiel
con perados Guellos por falsas imputaciones, atribuyendome Robos de Ganados, formalizando mi apelacion de la Sentencia pronunciada por el Jlc. de N. Soto, ante N. S. en la mejor forma de Dño digo, q. de Justicia se hade Servir su Integridad y Cobrar la dha Sentencia absolviendome, por resultar asi del merito del Proero, y siguiente.

Porq. las probanzas contra mi hechas fueren recibidas por el Comis. de Gov. D. Blas de Ocampo por mi conocido Rival, y los testigos no declaran de Siencia cierta, sino por aydar unos, otros por Conjeturas, y otros declaran en hechos, conq. Juxta interenada, como consta del Sumario, en forma, q. Siendo, como es inconcuso en Dño, necessaria el Duer. Ana probanza, q. se paxeremo el delito, como la luz meridiana, y Oulta, q. en este Caso no solam. no se Notifica esta Siencia, y conocimiento, sino q. pueden graduarse las dhas. probanzas en calidad de solo. sospechar, y por indicios, aunq. sean vehementes: a nadie se puede Condenar.

Lo otro: q. el Duer. a quò me condena a q. sea pareado en N. S. de la Sequencia por las Caxiel publicas: pena, q. por todos Dños ex consuetudine en la Circunstancia de N. S. y siendo asi q. igual pena no puede sufrir ningun. hombre de mi sim.

pio, publico, y notorio procedimiento: se conviene,
q. en esta parte es nula la Sentencia, por no
haverse sugerado á el precepto de la Ley, q.
presinen las penas, q. debem aplicarse á los
hombres de buen nacimiento; mas no es mu-
cho, q. con este rigor me trate el Juez q. quise
quando de los Autos Contra quise mandarme
arrestar publicamente; á lo q. no dió lugar
mis habituales enfermedades.

En estos terminos (Señor) suplico á V. q.
quando de su acostumbrada benignidad, y car-
nitativo Corazon, se sirva librarme de seme-
jante Verguena, comunicandome tan lasti-
moso acto en la pena q. V. arbitrare. Lo pi-
do á V. por Justicia, por Dios, y por el Glorio-
simo San Pedro Martyr.

Dignere V. obrar conmigo la Caridad, q.
sigora de ser amable, y prender toda la Provin-
cia: librenme V. de Mr. Somoso, en q. sin duda
perderé la vida.

Duelare V. de Mr. pobre Madre q. tengo Se-
ñora Conocida, y emparentada con personas
nobles de esta Ciudad.

Espero de V. esta gracia, q. la ennumera-
cion de la Provincia entre los muchos bienes, fa-
vores, y honrras, q. logra, ha logrado, y ha de
merecer á Mr. Señora de tan alta, grande, y
distinguida Exera. Por tanto.

Al V. pido, y suplico, se sirva conceder-
me, lo q. solicito, y

Juan de los Rios
Tras-

Excmo. Sr. Fiscal

(63)

Melo de Portugal

Proveyo lo vesuso el Señor Gov. y Cap. Real de esta Provincia y lo firmo en la Assump. en veinte y cinco de Julio de mil setecientos y ochenta años. segue doy fee =

Manuel Pacheco
C. No. Not. p. Gov. N. y Gov. C. No.



Sr. Gov. y Cap. Real

En Fiscal; Respondiendo al traslado q. v. se me hizo comunicarle del Escripto de Apelacion, interpuso esta, por el Sr. Jph Gregorio de Sosa, de la Sentencia del Juy. de N. voto, sita al f. 55: en que se le consensó al citado Sr. Sosa, por sus Excepcionales notorios votos el animal, averguema pp. para la Calle desta Capital, y destienno perpetuo en calidad de poblador, a un de las nuevas poblacion. desta Prov. y un compañero de su mismo Vazquez (no f. n. b. o. f. a. i. e. n. a. r. o. r. e. i. p. o. r. l. a. c. a. l. l. e. p. p. y destienno por diez años a las Islas Malinon, segun se deduce de la citada sent. a que se refiere. dice: Que todo lo alegado por el y sus enprado de Apelacion, no deve ser

nea lugar, y en su comez, se ve. V. en miradas que
- Just. confirmada la citada Sent. en todo y por todo, y
pues habido sumaria benigna, repeto a los notarios La
ordenados de este Real, y su Socio de apoderados; una justificacion
y provamos, tiene el Fiscal difusamente alepada, en su en
scripto de f. 5. y sup. que vana aquella plenitud de los
Requisitos alti, y las implicaciones de los mismos Real, y que
dan plenam. provados los unos, y los otros con bictos;
- Por lo que mira a esta parte, y su madre
personas de calidad. y q. no se por lo mismo, castigase el
atentoriam. es alepaz simple, pues solo el, y no otro a lo
de la prov. sabia si es o no persona de calidad, porq. no con
ta tal, mas por mera not. y solo lo expone por modo de
de libranza, para via, y con esta siniestra relacion, pue
de libranza, de lo q. tan dignam. merece.

Enq. ala Exclamacion q. here de V. y
p. q. ve con el de misericordia; que el Fiscal, q. lo sumo
aque podra subvenir, la notoria piedad, y clemencia de V.
avista de tantos delitos como ha cometido este Real es,
a confirmada la Sentencia apelada, por haver sido, ma
que piedad, y misericordia; porq. en verdad que si ha
biena sido pro nuntia con el sup. que existe el quader
m. y previene las leyes, no se libranza de loscientos
el not. por las calles, y de tieras perpetuo; sobre todo
pize el Fiscal, cumprim. el Just. segun la admitida
conducta de V. a confirmada entodo su justifica de
obrar: A hum. y Julio 27 de 1780

Ant. Maria Saenz
Justo con la Sumaria lo

Allegado, deducido, y definido en es-
ta causa por Apelacion intrado
en Gobierno por el Sr. D. Pedro de

Soria. A mas lo en ella por el
crapuesto, contraduciendo el Fiscal

Indultando al Sr. D. Gregorio
de Soria la pena de perpetua public

se comenzo a trabajar con
destino a los trabajos publicos

de las Indias y por
esta causa se le dio la pena de

demas constante en la Sentencia del
Alcalde de primer voto el quince de

Julio del año labente para cuya
ejecucion se le dio la pena de

de su Indulgencia
E Pedro de Melo de Portugal

Proveyo, mandando la Sentencia de Soria el
dicho

Don D. Pedro Melo de Portugal, Teniente
de Coronel de Dragones de la R. Ex. ^{to}
y Cap. Gen. de esta Provincia, y lo firmo
en la Assumpcion en Treinta y uno de
Agosto de mil setecientos y ochenta años
ve quedoy fei=

Namuel Pachicas
C. no Not. pp. de S. M. y de V. R. ^{Ono}

En primer o de Septiembre de este año. Notifiqué
ley, Chize saven el Auto de S. M. a el Fiscal de la Causa,
en superiora quien oio, y entendio de ello doy
fei=

Pachicas

En On de dicho mes pase a la R. Comanderia, y le
notifiqué, ley, Chize saven a Don Gregorio de S. M., la
sentencia antes derte en superiora quien oio, y
entendio de ello doy fei=

Pachicas

Nota de Don D. Pedro Melo de Portugal.

Esentese al prella testa a
Cognigni. proprio; e
interleuane by auto; al
sador d'eloy.

Legna

Oratio. lo d'oro d'v. Ale. d'v. d'v.
mimo. foto, y firmo Enlatship.
a dore d'sept. El mil, set. Jordan
ta d. Equed y fed.

[Illegible signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]

Yo Gregorio de Sosa preso en la Carcel con
ellos, ante Sr. con el mayor Roberto deigo, q. haviendome
seguido Causa Criminal el Sr. de S. J. sobre lo que
se me atribuydo Contracciones de Ganado, sentenció
la Causa, condenandome à q. se faga de nuevo por
peru en la nueva Poblacion de Tembucú, q. se
me parease en su fimo por las Calles publicas, y
q. pagare las Costas procesales; mas havido
apelado de esta sentencia p. ante Sr. se suplico su
Justificacion confirmarla, libertad de me solo de
la vergüenza del Sr. Pareo; pero siendo q. tengo
tender algunos muebles, y brevemente todas mis
Costas, como q. me vengo para siempre del lugar
de mi Verindad, me es indispensable, omittir su
plicar à V. S., como lo opecuto, se sirva conceder
me soltura de la prision bajo de fianza de Car-
zel segura, para aprestarme con libertad, y poder
conducir me con mis cosas biener à mi destino.

Por tanto =
de V. S. pido, y suplico, se sirva, haberme por
presenado, y mandan, según llevo propuesta en
Justicia, S. =

Yo Gregorio de Sosa

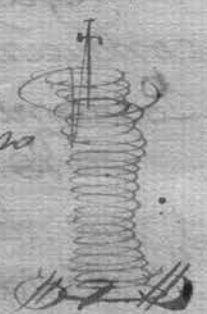
Otorgando la Fianza que ophere, pongavete en
libertad: concediendole dos meses para su preesto
y diligencia à seguir su destino, que a seña

Verifican en la primera sesion de Excmo. Cabildo
en reb. que salgan para las Indias
Abajo: con apercibimiento que si no se
cutarlo, sufrira la pena de verguenza pu-
blica, y demas prevenido en el Auto apela-
do, el Alcalde, y modificado por este
Gobierno: para lo qual y demas en todo
conveniente, passe al Juzgado a Quoy,
y se agregue a los Autos, haciendo
seles saber a las Partes

E. Pedro Melo de Portugal

Provisio lo vesuso el Señor Gov. y Cap. Gen. de esta provin-
cia y lo firmo en la Assump. en siete de Noviembre
de mil setecientos y ochenta años, segun doy fe =

Manuel Pacheco
Cap. y Not. pp. de S. M. y del Gov.




Visto el Auto antecedente, proveido por el Señor
Gov. y Cap. Gen. Notifiquesele. al Fiscal de la

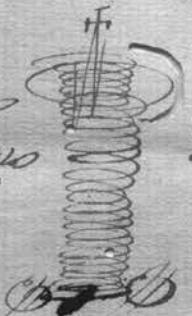
(67)

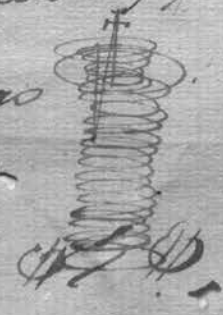
Quiero y en su seguida al Rco para que presente
te en este Juzgado el fiador que ofrece a otorgar
en el auto la Escritura de fianza necesaria. =

Legros


Proveio lo suso el s. Alc. Ordinario de primer voto y lo
firmo en la Assumpcion en ocho de Noviembre de mil
setecientos y ochenta años de que doy fee =


Manuel Pachicas
C. no. y Not. pp. de N. y de Goy. C. no.


En dicho dia pase ala H. Caxueleria donde notifiqué, ley
chise y averé a José Gregorio de vna el auto antecedente en
supersona quien vio y entendio de ello doy fee =


Pachicas

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]

(68)

Venduto delo: ~~pieno~~ a Maria Joseph ~~Perca~~
Turitto. con la causa
criminal de suo hso. Joseph Perca
de: sora al num. 1855

O/a Maria Ipha. Perra vez^a de est. For.
 pobre Viuda, como mejor proceda de dño. orae. vs.
 digo, que el comuon. Dño. Mas deo caripos por
 comiz. del Dño. deprimos. Voto practico suma-
 ria averiguacion contra mis dos hijos Torref.
 Gregorio de Nora Casado, y Torref. Torref. de Nora
 soltero atribuyendoles Robos, y ladroniscos de
 Animales, y de en Ruelta para embargar los
 bienes del hijo Casado, y emancipado, y por el
 hijo soltero que es de Dominio y familia mis
 propios bienes. Este hijo menor es el que ten-
 go en mi Dominio, el es el que corre con el ca-
 dado de mis Animales, y bienes, el que me traen-
 sa en mis Tierras, y Charga para alimentarme
 me, y sustentarme como es obligado sus tenen-
 torados bienes propios, por la razon dha: y en
 estas circunstancias para dho. Comuon. a em-
 bargar por bienz de el menor mis Rch. y
 obligaz. Segun, y Caudillos, mis Causas tra-

Francia, O. Semenzeras con notable trapecial
de la Varon, y sus^a sin ser yo comp^o delo
bor, que le atribuyen como podra V. S. informan
se del proceso, y acerca de mi Relacion de todo el
Valle de mi Vecindad que es de Pirayú. En
la atencion sup^o al V. S. se me ha
informaz^{on} bastante mandor el de embargo de
ahor. mis bienes que es de D. U. para en mi
Veudez, y pobreza mantenerme, y sustentarme
y para poder alimentar adho. mi pobre viro-
yente hijo en supruicion, y en cauelam^{to}. no sien-
do mi intenz^{on} embarazar el curso de la Cau-
za principal, que adho. mis hijos se ha fuer-
nado, y formado. Para todo =

A V. S. pido, y sup^o se me ha
tada, y proveer como pido en D. U. Juro no pro-
ceder de malicia con lo mas en o. neces. V. S.

D. Maria Ipha. Pessas

Otro si digo, que el mismo Comicior. me quito
y dio a otro su conside. D. Juan. Saldia
Un Mulatillo libre que yo lo eduque, y crida
tenia de mi Campero, contra su Volunta

la d'ua es de mantencuse en mi aximo
y amparo de vros de cozeponderme su crianza
pido a V. S. de vna mandax en el Real Caxildo
y en me de facultad del R. Excmo: pido Tuxi Ju
xo ut supra. &c.

D.ª Maria Jpha. de Pessoz

Autos

Melo de Portugal

Proveio lo vesuso el señor Gov. y Cap. Gen. de
esta Provincia, y lo firmo en la Ciudad de
Dize y Nuebe de Mayo de mil seiscientos
ochenta años de que doy fe =

Manuel Pacheco
C. y Not. pp. su. M. y Gov.

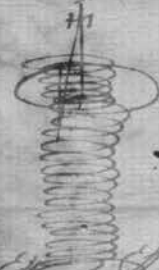


Nota la Compulsa q. hace el señor Gov. y Cap. Gen.
del Matuano pase a su señoria los Autos
Compulados =

Tras lo vesuso el ...

manis exprimen voto en deposit^o y lo firmo
en la Assump^o en veinte y seis de febrero de mil
setecientos setenta y ocho años segun doy fee
Testado = setent = no 7.º =

Manuel Pachicas
C^{no} y Not. pp. de S. M. y de Ior.



Y viros: El Alcalde ord. exprimen voto, ha
Informacion sobre la verdad, de ser propia,
y perteneciente a la suplicante, y no a Josef
Torpe de Soto, o todos, o algunos de los bienes
embargados; abra el embargo de ellos, y los
entregue; y por lo q. respecta al mulato despachere con su
embargo.

Pedro Melo de Portugal

Yo veis lo desuso el S. Ior. y Cap. Gen. de esta
provincia y lo firmo en la Assump^o en veinte y
seis de febrero de mil setecientos setenta años
segun doy fee

Manuel Pachicas
C^{no} y Not. pp. de S. M. y de Ior.



Nota la Resolucion de S. M. y Cap.
Gen. en el presente punto,

Provincia de Paraguay, y Jure. Dier de
mil. Set. y ochenta años. Yo el Comisario
Gobernador D. Josef Villamayor
se presente la Comisión antes dicha de p
chada por el Señor Alc. D. J. de
(En Depo. de la que adepta y Juro exp. ma
y conforme a lo prescrito de la y Real
según mi feal saber, y entender, y baxo
Cumplim. parare al parage de Itangay Don
de donde la Ciudad presentando para la de
dada Informacion, y como Conterrior
Joseph Villamayor

Don Mariano de Rio

Don Antonio de Rio

Don Francisco de Itangay, Jurado en las
Provincia de Paraguay, y Jure. quince de
mil Set. y ochenta años. Yo el Comisario
Gobernador D. Josef Villamayor, en Cumplim.
Reverso anexo me com. D. J. de Set. y
D. Fernando Luis Galvan Alc. D. J. de
y como (en dep. de la que adepta y Juro exp. ma
el ter. P. de la que adepta y Juro exp. ma
de presentado probado, hite Conterrior anexo, y
Expos. a D. J. de Set. y Juro exp. ma
de calle, y ap. de la que adepta y Juro exp. ma
sea. Montado por la D. J. de Set. y Juro exp. ma
de la que adepta y Juro exp. ma, que se ere en la

presentacion de ella, y que Dho cargo al Copie
cada Robido ami ameydo para la averiguacion
del dho Robo viener, que lo spencionada Repre-
senta Ser de ella misma, y en Verdad Presento
el dho Robo de los bienes por tener de claracion
de Dho Robo, el dho Robo, vicino al Cirado valle
a quien le Robo para, que lo hizo por Dho. nro
Señor, y una Señal de Cruz, a Redado a Dho
para el lo que supiere, y fien preguntado p
decir la verdad, y a haciendolo así, y pregun-
tado si conoce a la Señora D. Maria fha Señora,
y si le toca tal generacion de la fha, y responde, q
conoce, y q no tiene parentesco con ella
Preguntado al declarante si sabe, o tiene noticia, que
el Comisionario de Gobierno D. Blas de Ocampo
Embargo los bienes de la dha Señora fha
Dona, Diga que vienes, y responde, que le Embargo
todas las fcheras, obelas, y algunas de las, y to-
dos los bienes Carros, y chacaras, y Dize el de-
clarante, que todos los dhos bienes Embargados son
para decirme a la dha Señora, y no a otros, y que
de Jorge, ni a ningun otro, y que lo que sabe, y lo
que me declaro, y haviendolo leído, esta su declaracion
de ser la misma que tiene hecha, sin
añadir, ni quitar cosa alguna, que es de edad
de cinquenta años, por lo más, o menos, y firmo
y sello, y sigue con lo servido
Joseph Villanueva, Jefe de los Robos
D. Juan de los Rios, Jefe de los Robos

(73) 73

En el día 9 de ter. y año presente por Terrigo Declarante
á D. Anonio Martines, vecino ári mismo del valle
ciudad, á quien estando presente le recibí juram.^{to} q^{ue}
lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, solen-
te cargo prometió de decir verdad de lo que supiere, y
siere preguntado, y o fiiciendolo así, y pregunta de lo
si sabe, ó tiene noticia, que el Comisionario de Goven-
no D. Nro de Campos Embargó los bienes perten-
necientes á D. Maria Isha de Pessoa, diga, que
bienes son, y meresponde, que le Embargó el dho Comisio-
nario todas sus fecheras, ó bejar, y Leguas, y todos los
demas bienes caueros, caros, y chatos, y dice el dho
Declarante, que todos los dhos bienes Embargados son,
y la Leguina Dueña la dha D. Maria Isha Pessoa,
y que no es de otro alguno, y que el numero de los
dhos bienes no sabe, y que no se halla con la dha D.
Maria Isha Pessoa Comprehendido en la general
de la ley: y que es quanto sabe, y tiene, y se declara,
y haciendole feiso esta fe Declaracion Dijo Ser la
mirra, que tiene hecha, sin añadir ni quitar cosa
alguna; que es de edad de cinquenta años, poco más,
ó menos, y fiamó, y Terrigo se que así lo serafico.

Joseph Villamayor Antonio Martines

Jos. Mariano de los Rios
Jes. Antonio de los Rios

En el ya expresada Calle, dia, mes, y año presente
entremis Terrigo al Capⁿ D. Amc. entendido a pto.

Declarante, a quien estando presente le recibí juramentado
que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz a Reglado a nro
plado a nro para en lo que supiere, y fuere preguntado decir
la verdad, y ofiendolo así, y preguntado si conoce a D.
María Josepha Pessoa, y si lo toca en las generales de la Ley
y Merponde = que la conoce, y que no tiene parentesco con ella
preguntado a Declarante si sabe que los bienes embarga-
dos por el Comissionario de Gobierno don Juan de Campodano
no pertenecieren a D. María Josepha Pessoa = Merponde =
el Declarante, que todos los bienes embargados son de la dha
D. María Josepha Pessoa, como son, fecheras, ohefar, y Leg,
y todos los demas bienes, Caxas, Casas, y Chacaras,
y que en los dchos bienes no le pertenecen en ningun otro,
sino a ella misma, y que es quanto sabe, y tiene,
que Declarar, y habiendole leído esta su Declaración
com. Dijo ser la misma, que tiene hecha, sin añadir
niquina cosa alguna, y que en ella se afirma, y
ficia, y es de edad de sesenta años, poco mas, o me-
nos, y por no saber firmarse así luego uno pelo
tenio = De que así lo Certifico =

Joseph Villamayor Arriaga, y p. Tenio p. el
Declarante Mariano Peto, Mico,
Joa. Antonio Delgado

Nro. señoría Dha. Diligencia presente por todo
Declarante al Cap. D. Balthazar de Aquino, a q.
estando presente le recibí juram. q lo hizo por Dios
nro Señor, y una señal de Cruz a Reglado a nro
para en lo que supiere, y fuere preguntado decir
la verdad, y ofiendolo así, y preguntado si cono-
se a D. María Josepha Pessoa, y si lo toca en las gene-

(23) (74) 74

later de la ley: y responde, que la conoce, y que no tie-
 ne parentesco con ella: Preguntado al Declarante
 si sabe, que los bienes Embargados por el Comisionario
 de Gobierno D. Mat. de Campos, son, onó, perteneci-
 entes a D. Maria Jha. Pessoa: Responde el Declarante
 que los bienes Embargados son, y es de la mencio-
 nada D. Maria Josepha Pessoa, y que no es de ningun
 otro alguno, como son, Lecheras, obajas, y Leuar,
 todos los demas bienes Careros, Caras, y chacaras,
 y lo que sabe, y tiene que declarar, y haciendolo
 heido esta su Declaracion, Dijo, estar bien, y en
 su conciencia, ni quitar cosa alguna, y en clin se
 ma, y valida: que es de hecho de diez y nueve an-
 os como, o menor, y firmo conmigo, y testigos
 de que asi lo Certifico: Joseph Villanueva
 Baltazar de Aguiar

Co. Mariano de Aguiar Jo. Ant. Delgado

En el mismo Dia mes, y año presente ante mi, y
 testigos a D. Pedro Jha. Caspary por tgo. Decla-
 rante, a quien estando presente se hizo juram-
 ento, que lo hizo, por Dios nro Señor, y una se-
 ñal de Cruz segun nro. So. Lugo cargo, prome-
 cio de verdad de lo que verpiere, y fuere preguntado, y
 apreciendolo así, y preguntado si conoce a D. Ma-
 ria Josepha de Pessoa, y si le toca la general de
 la ley: Responde: que la conoce, y no tiene parente-
 sco con ella: Preguntado al Declarante, si los bie-
 nes, que Embargo el Comisionario de Gobierno D.
 Mat. de Campos, son pertenecientes a D. Ma-

Atha Perua, y no a Joseph de Torres su hijo. Merpunde el
Declarante, que todos los bienes que Embargo el dho Co-
misionario son pertenecientes a la mencionada Señora,
y no otro como son, Lecheras, e bejar, y Yegor, y de
mas bienes Carenos, Caras, y chaxas; que lo quanto sabe,
y tiene que declarar bajo del jurant. que Atho tiene, y
leisole, puna, por puna en su declaracion, Dijo ser
la misma, que tiene hecha sin aña, ni en qual cosa
alguna; y que en ella sea firmada, y ratificada que es
de hecho de quarenta años, poco mas, y menos, y ha
no Comido, y temidos segun lo certificado =

Joseph Villamayor Pedro Joseph Galangay
Geo. Mariano de los Rios
Jod. Antonio Gilgado

Atho Dia catorce de Presente ante mi, y testigo
a Donifacio Lopez de Arriola vecino de la Cordille-
ra, quien estando presente le levi juramento, q-
lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz
Segun dho. para en lo que se le preguntare, y fuere preguntado
Decir la verdad, yo le cito así; y preguntado si
conoce a la dha D. Maria Josepha Perua, y si le toca
en las generales de la Ley = y Merpunde, que la conoce, y
le toca, ni tiene parentesco con ella = y preguntado
al Declarante, si sabe, o tiene noticia, que los bie-
nes Embargados por el Comisionario de Gobierno D.
Mar de Campos, son, onó, pertenecientes a la dha
D. Maria Josepha Perua = Merpunde el Declarante
que los bienes Embargados por el dho Comisionario, son per-
tenecientes a la mencionada D. Maria Josepha Perua =

75 76
y no árulip. Joseph Jorge de ⁽²¹⁾ ⁽⁷⁵⁾ ⁷⁶
no, Como son Picheras, o besas, y Zeguar, y Toas
De mar bienex Careas, Caras, y Chacaras; que es fuer
do save, y tiene, que Declaraa bajo del juramento
que shō. tiene; y haviendolo feido en la
nacion; Dixo ser la misma, que tiene hecha, sin
añadis, ni quitas cosa alguna, y que en ella se
afirma, y ratifica; que es de edad de treinta
años, poco mas, o menos, y firmo conmigo y ter
tigos de que axi lo serafico =

Joseph Villamayor Don Juan Lopez de

Jos. Mariano de los ~~M...~~ Jos. An. de los

Vista la averiguacion antes dicha, y la declara
cion convenida de tertigos a favor de D. Maria
Josepha Pero a nombre de J. M. de Charar de
quino Depocionario de los bienes Embargados, ben
venecienver a la dha. y en Cumplim. hizo ante mi, y

tertigos la Cruzada de los Siguienres =
Prim. deince y ocho Caveras de canado, Caveras de
ellas con crida, y tres buques.

II. deince y seis o besas.
de Cavallo, Dose Zeguar, Cenru Co, uis, im busuio
he chor, y una milina.

III. un lame de cana de la Cenru Culana, y otro can
de, que es de de hornos de Cores miel.

¶ Unos Puerros, y una Benuana.

¶ Un Trapiche.

¶ Seis arrobes de Tabaco verde.

¶ Un Cocano.

¶ Una Silla vieja.

¶ Tres hachos Cuñas, y una Bircaina.

¶ Un quarro, Digo una Cusa de bienato.

¶ Dos hermenas de Conzur cortadas de palo.

¶ Una Tinajera de Condoz a un abierro de maseria.

¶ Una mera vieja.

¶ Una Buena de Baqueada.

¶ Una Barreta, y quarro yugos.

¶ Una Cama Payagua.

¶ Una Vaca de amasar, y otra Vaca vieja quebrada
otra otra chica.

¶ Cientos de veinte y seis Semais, y otro Nuevo de
Sinquenta años.

¶ Cientos de veinte y siete años de Vama.

¶ Cientos de diez años de Caña.

¶ Quarenta y dos años de Tabaco.

Y no habiendo ni haber Embargado, que los
o otros se da por Newidos de ellos. Domicilio de
los Nios como a poderado de P. Maria Pta. Pessa
para que asi conne firmo con migo, y testigos
Todo lo declaran, quienes fuesen, que toados los
biener arriba de Perrenecion a la menciónada

16

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Vistos los Autos de las fojas antecedentes;

En quart llo:



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

por el mandado y papeleta al Fiscal
D. Ant. Juan Saura

[Handwritten signature]

Donde lo usua el Sr. Alca. Ord. de
prim. voto Juan de la Cueva, y firma en
la Aump. a trece de noviembre de
este año, de veintidós y tres, itaque soy
fco.

[Large handwritten signature]

Alc. 2º voto.

El Fiscal ala Vista de los Autos, mandos, y senten-
cias referidas contra Jph Greg. de Sosa, y Cipriano Vaquer,
pues la ultima del Sr. Governador, reconstrada aff. 65, ha a
ya año y tres meses q se pronunpiao, y hasta agora no consta
su cumplimiento en el todo, ni siquiera en parte, dice que por
causa de semejantes inobediencias, y toledancias, en no castigar
de los Reos desta naturaleza, se frequentan en el dia los vicios,
y otras las diposiciones sin rememenda, por tanto supli-
ca avn. que luego se penda el tiempo, mande poner en

Ejecucion íntegra, la citada Sentencia del Sr. Gov. de 1755
 como confirmatoria de la otra de 1752, pronunciada por
 este Juzgado, modificada solo, en quanto a lo salio el mes de
 Septiembre, segun fecolige de ambos tenores: Resuandose en
 en Substancia a que salga de tenorado el citado Sosa, en calidad
 de Poblador, al meso exorablemto de Nombucui, y que pague
 todas las costas procesales, las quales deve ser mandada pagar
 incontinenti, con los bienes de la casa Jph Greg. de Sosa, y de su
 herencia Jph Jose de Sosa, reo compiecho de las ementa sumaria y
 fugitivo, embargados a f. 13. y a f. 27 h. 28 buelta; obligandose
 por ello, a su madre Juana Jpha Perea, a que debe el va. y
 entregue incontinenti, todos los bienes que con viene tra
 informacion de ex autos, se le entregaron al deposito segun
 consta, a f. 75 y 76?

Lo 1º. Debe de ser de tenor de las razones supra dhas.
 Lo 1º. Por que la reduccion de sus bienes con. desde f. 72 h. 75
 no sinen demomento, atento a que ninguno de ellos, da raz
 de su dicho, y no expone la razon de la razon porque, lo sobre
 o el fundamto o causal, de como los hubo por su dha de no a;
 siendo indispensable, q' todo lo p. ser creido en juicio, y q' n
 haya fe, haya de ser razon de su dicho, y de lo contrario es lo
 mismo q' declaran abulto, y si se han de nada indelclaran
 como acontecio conerto, y por eso cometo un error grave
 Comision de los Examinas, e tras entrega de dho bien: p. ver si
 se hubiera arreplado del auto de f. 75. no hubiera sido tan
 facil, en aprobar estas declaraz. simples, ni en entregar los bien:

Lo 2º. que la misma f. falsifica, el dho de su tpo, y se
 falsifica a si misma, en la p. de tenor de los bienes por su dho; y se
 peto a que, ella misma los manifiesto por venir propio, y lo
 ultimo de su hijo ante el Comi. de las Escampas, segun consta
 de la dha manifestaz. al principio de f. 27. y vuelta p. 2. no
 tenga alegaz.

Lo 3º. que su mismo hijo a f. 67. confiera en una parte que
 ven vender algunos bienes p. ap. y no tan: y no se dice q' se
 conduzir, o sero v. en su destino, o de otros: luego tiene
 ven, y con los q' la me alega: pide sust. a. en la dha. y nov.
 26 de 1781.

P. de

ESTABLISHED

STREET VARIOUS
THESE ARE THE
THEY OF Y
COURT BY V

Levine Esq. Esq. at bar
J. J.

Sup. de el p[ro]p[ri]o + 79 (79) 48



Do quaxillo.
SELLO VARTO, VN Q. VARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Sinca para Año de 1782 de 83.
Dor de la quin. Cargada y fof.
Yillaltay

Proveyo de su. El Senor Alcalde Ord. de primer voto, Jues de la Causa, y primo en la Assump. en 2.º de febrro de mil setecientos ochenta y dos años de que soy fe.

[Handwritten signature]
Consejero de la Audiencia

Carados de cosas proventos en cumplimiento del auto de pum. de febrero de este presente año, para ahazer la taracion del presente suadexo en la forma y manera siguiente.

Pte. Alvor. Gov. y Cap. D. Pedro Melo de Portugal por diez firmas aquatro... "Do o 5"
Alvor. Alc. que fue D. Bernardino Robledo por ocho firmas aquatro... "Do o 8"

Suma de la B^{ta}

Alvor. Alc. en Dep. D. Juan Sandoval Talavan Do 0 21

Por Diez y seis firmas Do 0 21

Alvor. Alc. que fue D. Juan Thomas Seg. por veinte y siete firmas Do 1 34

Alvor. Alc. q. fue D. Anadmo Fieras por diez firmas Do 0 14

Alvor. Alc. actual D. Sebastian Villalba por diez firmas con la aprobaz. Do 0 11

Al Excmo. D. Juan Torres Baran Por quatro autores Nueve Proveim. = y una Notificaz. a quatro xx. Por diez Decretos, y cinco anotas a los autos xx. = Una Comiz. ocho xx. = Diez Juram. elprim. tres xx. y los demas autos xx. y tres p. excozas en las Declaraciones que uno y otro imp. Do 1 61

Al Excmo. D. Pedro Alvarado Rodriguez Por seis Autos Diez Proveim. = y Dos Notificacio- nes a quatro xx. Por tres Decretos a dos xx. = Catorce Juram. elprim. tres xx. y los demas autos. Una Sentencia ocho xx. y Dos p. excozas en las Declaraciones a quatro xx. q. todo imp. Do 1 71 71

Al Excmo. D. Juan Pacheco Por Onze Autos = Diez y siete Proveim. = Quatro Notificacion. a quatro xx. Por cinco Decretos, y una Anotaz. a Dos xx. = Una Comiz. ocho xx. = Dos Juram. cinco xx. = Tres xx. por los excozas en las Declaraciones que todo imp. Do 1 71 71

Al Comision. D. Juan de Campos por cinco dias ocupad. en las diligencias de Do 8 61

Suma de enfrente	80
Coma un aquecador y por dia	Do 8 lu
Por un medio de pap el vellado del Duro	Do 2 on
Al Tarador por sesenta y seis fo.	Do 0 on 1/2
	Do 0 3u
	<u>Do 7 p. 1/2</u>

una Taracion practicada, y a Reglada al M. Anan
 del importa Ciento y siete p. y medio real de plata
 valen Texco Acump. y Febrero 6 de 1782.

Tres Original

Acump. 5 de Feb. de 1782.

Se mudare de estatucion; no difiere
 de la que se usaba en esa, que pagare
 las costas, y que dentro de un mes
 se mude con la misma
 America M. de 70 p. como antes
 65. con apenacion.

S. M. de Villalta

Antoni
 M. de Villalta

Recibir a questa vez de hecho que me corresponde
 de la Taracion de enfrente, y de mano del señor M.

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Sirva para el año de 1782, el 8 de Mayo

D. Sevastian Villalta, Cinco pesos plata, y para que
con te lo firmo, Arumpción, diez Mayo de 1782,

Pachicas

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page.]

81
(81)
80



En quartillo

SELLO CUARTO, VN CVAR
TILL. ANOS. DE MIL SE-
TEC. OCHENTA Y
OCHO Y VNO.

En el pueblo de Bernal en comendadas del ...
mill seiscientos ochenta y dos años. D. Bartolome Bujangue
Su Com. de la Real Audiencia de la Cordillera por el Sr. D. ...
D. Juan de ... Dos quanto a dia de la fecha ...
ante mi D. Juan de ... Comisario actual en el Pueblo
de las Alas que se llama e contra la persona de ...
Bujangue por azer este entrada de mano armada de noche en
la casa de su suegra llamada Ramona Cardero y sin saber
el motivo que para ello usó, la maltrato malamente
lo que mando ha prontam. afeitada la persona de ...
que para proceder con las averiguaciones que conbenza
sobre este asunto; a lo qual mando y fingo con ...
que se llame y ...

Bartolome Bujangue

J.º Fran.º Cabrera J.º Juan Logobari

En el Pueblo de San Lorenzo de las Alas en diez y seis dias de
dho. mes y año; en virtud del mendo azerido y deido se azerido
la persona de ... por que el que se halla a sequerado
en la Comendadia de este Pueblo; y en atencion a que azerido
quinze del Oriente, no obstante la guerra por
D. Juan de ... mando comparecer ante mi a Ramon
no Cardero y a dho. informado con todas las expre-
siones que me usó, mando para la averiguacion
por mal del hecho, comparecer ante mi y ...
y estando presente le fuesen jurant. por Dios ...
y una señal de Cruz, lo que se cargo por medio de ...
de lo que se pide y que se precepado. Precepado se
adon su abitacion que officio tiene y de que se mandient
ponde que azerido el ... en compania de ...
Almada, que se modo de pagar el concha y de ...
bre, y que al present ... a D. Sebastian ...
bano en el ... de su ... Precepado se ...

una mujer llamada Ramona Cardosa, y ha muchas
 que el fudo en la Casa, y a que ora, y se sabe que la
 que el marido praxi me pasado al quardo de Alida est
 do en la Casa. Dize que se le ha de la mujer la malicia
 con gol que avarran a a quarda en la Casa, y que que mori
 do de para ello, y se sabe, que ajiendo llegado a la Ci
 da de Sta. mujer como (Dienra de Clarado) con no rias
 judo que estaba a compa nada adentro con que man
 la llamo tres veces y aun que se uada a bira ha mujer
 por fin a bira, y ajiendo se le rado de nos de la caralibio
 rias de Clarado el de Clarado, como que ha se de r
 tres años que tiene admirad y bira con ha mujer
 lo que se rudo el darle que aro a rino gol que en la r
 no, y que ajiendo quardo la en prada mujer aji
 del pelo al de Clarado, lo ejecuto en el ro fando de
 Dize que se le rero qiro castigar la con aro, y r
 a no nro que de dar quanta de los años a rado, le aji
 que la rda y se rudo. que es rero le rso la rda de Clar
 ger con aro, pero que nunca lo ejecuto, ni quda m
 do la rda nro, e que se le pranda qu no a rado
 mas de lo que le rda de Clarado, y ajiendo se le rdo su
 Clarado dize que la mu ma que a hecho que en ella
 afirma y rifica en cargo de su para m. que ude
 dad como de de rre, y rino a rno p de mas a rno, y lo
 fimo con rigo y r.

Bartholome Pizarro

Stephano Bosque

Josef Ant. Maner, rgo. Franco Cabrera

Arto a rra en priciones Espirano
 Basquez, Ladron de Clarado, y conderiado
 a la pena de cien azotes por las calles y
 dies años de destierro a las Islas, Nahu
 nas por la sentencia de foxas i ncuenda
 y debe notificarse en persona
 des por heve mandamiento de pricion de
 personas de Josef Gregorio, y Jorge de
 comarida la execusion al Comis. D. S.
 tofome Pizarro y puestos en priciones a r

Josef Ant. de Villalta

Lroue



82
81 82

En quartillo,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sirva para el año de 1822, y 83.

yo lo deduso el Señor Cp.ⁿ D.ⁿ Seb.ⁿ Anis
nís de Villalta vecino y Alc. ordin.^o de pre
mer voto de Ciudad por su Mpd (q.^e Bis.^o p.^o de)
y firmo en la A.ⁿ a veinte y dos de Nov.^o de
mil setecientos y ochenta y dos un. Reg.^o de
tee.

Leandro Alcantara Rodriguez
Esc.^o pp.^o de Gov.ⁿ y Cav.^o

88

SEDE DE LA ASAMBLEA
DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

ump. Anil. 30. 1781 -

7

(82) (83) 83

A Sibrano Barques no le pondra persona aly
emba. no para quebaya ahabaxle a Josef Drego
no de sora. para hule pagando lo que al eto,

le deve -
ca. ox; de 1.º voto

Gillalto

ficó la iniqua correspondencia en la qual havian estado dando
te testigos, que han deponido onisimamente diciendo ver cierto, y
verdadero todo lo referen. p.^a - **Darq.** - Pero es de advertir, q.
el dhõ. **Darq.** a mas de tener el delito proveniente de la m.
la amistad, que ha tenido con esta m.^a es declarado, y
venido por fuerza, y dhõ. ver delinquentes en otros hechos
losq.^e han dado merito p.^a verse arrextado, y arrextado su
persona en la Carcelexia publica (de donde hizo fuga sin ver
punido con las debidas penas) sentenciado a ver castigado
con doscientos azotes p.^a las calles publicas. En este estado con
siguió dhã. fuga, y en vez de tomar alguna emienda, antes
bien busco a los de su clase, como de facto consiguió juntarse
con Josef Gregorio Sosa, y Jorge Sosa ambos hermanos, si
endo assi, q.^e el comicion. D.ⁿ Blas de Ocampos, quando lo co
gio al dhõ. **Darq.** p.^a formarle la summaria, fue prendido
juntam.^{te} con el enunuiado Josef Greg.^o Sosa, y este p.^a empen
se tuvo p.^a ~~empen~~ no ver castigado con igual pena con
dhõ. **Darq.** q.^e solam.^{te} el juez pronuncio la sentencia fuere
desterrado a la nueva villa de Neémbucu. Pero haviendo
precedido todo lo mandado p.^a los jueces contra estos reos, ellos
se apartaron enteram.^{te} del debido cumplim.^{to} haciendo de este
modo ilusorio lo pronunoiado p.^a un juez, viviendo sin el me
nor reconom.^{to} de sus antiguos delitos, antes procedien
do mas iniquam.^{te} deloq.^o exan, y assi han merecido varios
partidos indecibles perjuicios. En esta atencion: enterado el
Ale.^o siguiente de 7.^o voto D.ⁿ Anselmo de Flextas del me
rito que ha criado el hecho del dhõ. Sosa, revivio la senten
cia dada p.^a su antecesor dando comicion al comicion. D.
Blas de Ocampos, paraq.^e sin hacer otra diligencia de
benignacion mande cumplir el destierro a la dhã. villa
cuyo cumplim.^{to} haviendo parado el refer.^o comicion.

(84) (85) 85

Aviacion del dhõ. moso, y no consiguiõ el cogelo p^o. mantenga
se siempre fugitivo delos jueces. Dho. de esta adquisiõ una
Ordⁿ. del Alc^e. de 1^o. voto. Dⁿ. Sebastian Villalta (laq. le remito
ã V. S. paraq. vea, y se entere delos obraculos, q. se ofrecen p^o.
la debida Administracⁿ. de just^a.) paraq. ningun juez se in-
terponga contra persona del dhõ. Barq. paraq. asi pueda
trabaxar librem^{te}. y dar cumplim^{to}. a loq. le debia. Dho. esto
le hago presente ã V. S. y en particular, q. el haberlo remiti-
do ã la persona de Barq. al Alc^e. de 1^o. voto ante q. esta per-
diente la causa del dhõ. moso; paraq. V. S. como tan zeloso
del bien dela Republica se sirva mandar, q. el enunciado
reos, y sus asociados, no sean azendidos p^o. ningun aconteci-
miento, paraq. puedan morar en sus posesiõs paraq.
antes bien sean expulsos de ellos, y dexados en alguno de
los Precidios donde puedan vivir restringidos, y subyugados
al trabajo. Espero quanto llevo expuesto sea conforme pido
porq. dello contrario siempre se experimentaran los gra-
vissimos daños, q. estos malos han causado, y p^o. consiguien-
te vivir con mas apego ala mala vida, y peores costumbres
han tenido.

Dios que. ã V. S. m. a. Pueblo de los Atos
y Nov. 16. de 1782.

Señor.

B. S. M. de V. S.

su mas humilde subdito.

Barroto me Peurano

Señ. Dⁿ. Pedro Melo de Portugal.

[The page contains several lines of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]



En quartillo.

SEIJO QVARTO, VNO VAN
TILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
SESENTA Y VNO.

Siva para el año de 1782, y 83

SEÑOR Gov. y Cap. Grial

En vista del Venerado Decreto de V. S. digo que
 apedimemo de Joseph Grego de Sosa di la orden que
 haze Carera ala representacion del comissionario d. N.
 Bartholome Pinzano, Sin Sauer que Siquiano Parques
 era el res que havia hecho fuga de la Carcel pp. ^{ca} donde
 estaba detenido por su fudacion y que firmam. fue
 Semenciado anfuix la penna de sien avoces por las
 Calleis publicas, y diez años de detiempo alar yslas
 Maluinai. Fue asá vez Ser ene el detingente
 Parques, en vez de librar la orden Careralexa.
 hubiera asegurado ^{ca} anona, como aora lo en a
 na a Legacion de Siquencia Sem. Amenesor d. N.
 Juan Tomas de Yegor. en v. log. para, y puedo infor
 mar ingenuamente Av. S. Arcourando q. no
 Compreheni fue ene Parques el contenido en la
 Orden, Cua Equiboracion esfaul a comerca alor
 fueres p. Ser Mozalm. imposible q. ^{ca} ha ten Comma
 stroy los individuos de su dicituro y les tengan las
 pñemey q. ni sea Capaz de Ser Empleado. Con
 ub. sigual Norua q. Judicialm. me ha parado
 el mismo Comiss. Enay tomando las providencias
 q. Conaupa den ala captura de Joh. ^{ca} de Sosa

Forge el Sona. Alamp. 22 de Mayo

S. Gov. y Cap. Gra

Don Ant. de Villalta

Almoxar del Lanaguay el 6 de Mayo 1782

Conjase con los autos criminales que se
expusieron, y traiganse el primer auto.

Melo de Portugal

F. Ant. de

Proveo lo vesuso el Señor Gov. y Cap. Gra. de esta
Provincia, y lo firmo en la Audiencia, a la fecha
fecha antecedente de que doy fee.

Manuel Rodríguez
Almoxar del Lanaguay

Unito el Auto que antecede de S. S. a que se
refiere a los Autos que se me da y remite
se al Superior Gov.

Villalta
Proveo lo de fero el Señor Al. ordina
de primer Opto y primero de Al. de
señte y Rete de Nob. de Al. de
fol. y de gasta y del an. de q. doy fee

Diego Alcazaría Rodríguez
D. de pp. de 13.º y la 1.ª

En quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Suma para el año 1782, y 83

Al Sr. Jefe de Negocios, No. 27 de 1782

En virtud de haberse al Jefe de Negocios de primer voto para que execute la sentencia de 265 estando con el mayor cuidado a la mira de su cumplimiento

Melo de Portugal

Proveo lo suso el Sr. Don Cap. Real, se esta por la fecha anterior de que doy fe

Manuel Pachicas
C. no. 10. pp. de S. M. y de J. Ocho



[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the document, possibly a continuation of the legal proceedings or a separate note.]

Lo que me por presentada y por p[re]sente de mi
lacion y p[ro]ceder, y mande lo conforme pido por
verdad y justicia, y juro no p[ro]ceder de malicia

Y el Sr. D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Lo que presentada: oirga a esta parte la ap[er]t[ur]acion; y despachese la Fiscal Superior
Gov. no

Y hasta

Por lo visto el Sr. D. Juan de los Rios y Cap. Nat. de esta Provincia
y lo firmo en la Asumpcion en Once de Diciembre
de mil setecientos ochenta y dos años de que doy fe =
Testado = Sr. D. Juan de los Rios y Cap. Nat. de esta Provincia = No V. =
entre Reg. = Al. en un primer voto = V. =

Manuel Pacheco
C. no Nat. de esta Provincia



Asumpcion del Chuquiaguay Dize 16 de 1782

Entero y leto de
dicho mes y año de
la Camararia, y tiene
pues el d[omi]nio de
en el al[de]a de
no Pasques. D[omi]no

Tiene en su poder a una parte de 9 C[ab]allos
pues agnados dentro del termino de la Ley

Melo de Portugal

Y firmo

Por lo visto el Sr. D. Juan de los Rios y Cap. Nat. de esta
Provincia y lo firmo en la Asumpcion a la fecha
antes de este de que doy fe =

Manuel Pacheco
C. no Nat. de esta Provincia



An quarterillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TERRA, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO

Sixta para el año de 1782, y 83,
Senor Gov. y Cap. Genl.

Señoriano Barquis, sobre preso en Casa de San-
tel, Conguillo, por una quexa que contra mi dio el
conregidor del Pueblo de los Años, por haver yo da-
do unas palmadas, ala suegra de dho conregidor,
por justos motivos que tube, y me ocasionaron,
y como hombre fragil, me paupere, sin que haya
avido la menor lastimadura, ni influencia de
sangre; de que resulto que puse su demanda en
re el Comisionario de este Gov. D. Bartolome Pi-
suano, como parte, agzaviada; y sin mas justi-
ficacion paso dho Comis. a prender mi persona
formandome causa, con sola mi Confesion, sin
embargo de no resultax contra mi grave Cul-
pa, la que podia haver mediado, me admitio en
esta Real Carcel. A la vista de los Autos que
D.S. hasido servida comunicarme, en resultas de
la Apelacion, que interpusi, sobre la notificacion
de una Sentencia, que contra mi, y Jph Gregorio
de Sosa, se halla pronunciada, sin ser oydo, y por
fuerza, y dia venido, en la forma que de Dño sea, y man-
de me combenga, en Obsequio del venerable de Cero-
de D.S. en que me ordena exprese Agzavios de la
referida Sentencia, ante D.S. digo: que en justicia
y por la fuerza de lo que de los Autos resulta debe
D.S. de dexarme libre de la gravosa Sentencia que
seme notifico por el Juzgado de 1.ª Vista, sin que

para ella haya dado Merito los Autos, no contan
mis defensas ni halla me, venido por fuerza y
Dio, que es de hacerse, por lo que de ellos resulta,
favorable, del Dio, y siguiente.

Lo 1.^o por la poca Culpa que contra mi resul-
ta de los Autos, fundadas en una mera presumpci-
on, que llama el Dio, y sin Merito para tan Crava-
za Sentencia: Como alegue en el Escrito de f.^o 24,
que Reprodusco: y en mis Confesiones de f.^o 14, 15 y 16,
20, y 21, que en toda forma Matifico.

Lo 2.^o por que las Alusiones fiscales (que con-
notoria interesa del que simuladam.^{te} semostro parte
en la causa) Escrivano de Real hacienda sin la buena
fee, no se hallan fundadas en el merito de los Au-
tos, para que con tan agitada fuerza haga las a-
lusiones, y se ve claram.^{te} que por empeño contra-
rio se animo, Afiscalizar la causa, pues habiendo
sele nombrado, el 18, de Diciembre de 79, como pa-
rese a f.^o 22, admitio el Oficio a 5, de Abril de 80,
y se ve a f.^o 26, aguardandote el largo tiempo,
como si faltara, un piadoso hombre en la Pro-
vincia que hiziera de fiscal: y mas se ve, que
el mismo fiscal puso el de Cuerdo de f.^o 26, de
la misma letra, y se termina al modo con que se
obra en la causa con el de Cuerdo de f.^o 26 vuelta en
que se nombra de fiscal a D.^o An.^o Martinier Sa-
enz, parandote el traslado, sin haversele requi-
do juram.^{to} por el Jues de la causa como de Car-
gan las Leyes, y Dio; Este Respondio, por el de
f.^o 47, Surg. Obire el q.^o diga que lo furo, no
constando; qui para que pudiese una letra en los
Autos despues de nombrado debia de ser bajo la
puedria Religion del juram.^{to} y de aqui es que el
escrito de f.^o 47, Contado, los de mas que se ha-
llan en los Autos, son de parte no legitima.

89
y por lo mismo de ninguna fuerza, ni vigor en
sus actuaciones, y desde ahora paga quando llegare
el caso, lo tacho, para q. no se entienda en esta
causa. Suplicando MS. seriva nombrar Otro. 90

Lo 3.º por que el quebrantam.º de mi Pucion
no me haze P.º Confesso, y Lombito, para q. recayga Con-
tra mi tan digna Sentencia, Respecto a que no
Contra de los Autos havense dado los pasos que pre-
viene el D.º, por mi Ausencia, y Rebelia; llamandome
por Edicto pp.º que en tal caso, no pareciendo
a defenderme, se podia usar Conmigo segun el me-
rito de los Autos, y no Contanto rigor. Amas de q. mi
fuga, y quebranto de la Pucion, no fue por hallarme
totalm.º culpado, sino por la grande facilidad que a
lle para ello, por hallarme sin mayor Caution; y
Con la franqueza en las manos, que me estava haviendo
para la fuga, lo que no se me puede tener de
mal, segun mi Ignorancia, pensando que se aca-
bava la causa; y la prueba de mi Ignorancia esta
en no haverme Ausentado de la P.º, ni del P.º
de mi Abitacion, y solo andube Oculto unos po-
cos dias sin mayor Miedo, y luego en Publico.

Lo 4.º y ultimo en que se ve mi poco Miedo por la
causa fulminada, y fuga. Es el que sin embargo de q.
el Simulado Contrario, ha andado instando segun a
hora noticias tengo) desde el tiempo de D.º Anselmo
de Fleya, sobre la causa, como aparece del de Creta
de fox 77, que sin pedim.º de Parte, y solo de Oficio
se proveyo, a fines del Año. Se halla a mi favor, por
el mismo Juezado, el Orden de fox 83, proveydo a 30
de Abril del Lavente; ya des pues, que Fr.º Gregorio
de Sosa havia pagado las costas del Expressado En-
vado; y se Concedio el dho. Orden (Conclava intelligen-
cia del Juezado, y a mi quiza, con parecer del dho.

En quarto.



DEL CUARTO, VN QUAR-
TEL ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Sinva para el año de 1782. y 83.

Continuo segun me pade, y estoy impreso) ~~...~~
Gregorio de Sosa, de que yo hera el Sebastian Bar-
que Causado Conetha Sosa, y Era Clara la inteli-
gencia: por que no consta que Sosa me haya de-
mandado por Escripura, Ovate, que yo le hubiese
Otorgado, y quando asi fuxa. havia de ser yo llama-
do, y Requizado; y haviendo Conferado Meabia la Or-
den Expresiva de Sosa; no constando na-
da de Esto, se ve Claram^{te} que el Orden fue por lo q^e
yo hera Obligado alas Cortas de los Autos, En So-
sa, y por lo mismo Conclara inteligencia de que
yo hera el Sebastian Barques Causado con el
dho Sosa, y En virtud de dho Orden semcha Obli-
gado ala Sugecion de dho Sosa, Como actualmente
estoy En el Dia xpo de las Madonas de S^{ra} Seban-
an de Hamburum, Cuyo Orden Imploro Ami fura
Como proveydo por el Tuo de la Carta con Claro Co-
noscimiento de ello: Plapueba En Clara Conel
mismo de Ceto que se halla al pie de la Nueva di-
ligencia del Comi^{no} Pizano af 84^{ta} buelta; pues
haviendo P^o S^o Ordenado al Tuo Informe por el
de Ceto que se halla En la Carta de fono 84^{ta} lita-
ze, Alegando Una Inocencia digna de todo Reparo)
Conel Informe de 86^{ta} En que quiere dar a en-
tender el Juzgado la inocencia que le aintia
pero mirando alas fechas del de Ceto de 84^{ta}
y el Informe de 86^{ta} se Responde que son de un
mismo dia; Luego: Si el Comisionario Pizano

El quartillo.

91

90



SELLO QVARTO: VN QVARTILLO ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Siwa para el año de 1782. y 83.

no hubiere informado A. P. D. por su Carta con la Excmo. Viceroy del Orden, q. dio motivo a pedir el Informe no se aguarra la Causa, como dize el Alcalde que queda alanna, y tomados las providencias que corresponden a la Causa de S. J. Gregorio de Lora, y S. J. Jorge de Lora, y como al presente lo ha hecho. Esta es la Causa de haverseme notificado la Sentencia, y gravarme en Prision, Conella; que ano sea el otro que se pide, no se hubiera pedido Informe ni de otra parte, y la diligencia pudiera haver salido de la Prision, sin Acuerdo de la Causa principal, como todo queda patentizado, a la Alta Intendencia de P. D.

Respecto a Alegado, y que desp. de Alegado (en virtud de Alegados) por otra de Abogados letrado y en consideracion de mi Juicio Pobreza, sirviendo me en Cese una Causa Christiana.

A. P. D. pido y suplico. se sirva favorecerme por preterito, y por manifestos los agravios que de los autos constan, y en su virtud proveer. Revocando la Infirma Sentencia fundada de los dos mezas sus pedidos, por favorecerme Acompañado con S. J. Gregorio de Lora, y mandas conforme pido q. es Justicia, y furo lo demas entada forma W.

Ofno. si digo que me halla indefenso por verme Puro, y mi Juicio Pobreza; Suplico A. P. D. que Alegando indefension se sirva proveerme de fortor Aditiva, en quien fio mis defensas Constas que antes de que seaga Cargo de Ella, furo...

nos Señores de una Causa segun Dño de Uva
el y legalm. segun Dño. pida just. y para Uva

Si pro uno Regras
Amrop del Paraguay Dou 20 de 1788

Traslado en lo pual. y en q^{ta} al otonio
hagase cargo de su defma el P^{ro} Defensor
de Pobres haciendo antes como la p^{ro} bica
que alega

Melo de Portugal

Ante mi

D. Amador

Manuel Pachicas
C^{no} y Not^o p^{ro} v. M. y C^{no}

1788

En veinte y uno de dicho mes pase ala Real Chancilleria
y notifique a Espiriano Pasques el Decreto antes adente
en supersona que oio y entendio vello doy fe =

Pachicas

1788

Incontinenti hize suer el Decreto antes edente al
Promotor Fiscal, en supersona, y le pase el Traslado
de los Autos doy fe =

Pachicas

1788

S. Gov. y Cap. Gral

A Promotori Fiscal: En la Causa Criminal Leprada
contra Jph Greg. de Sosa, y Leguano Varques, sobre

vamos a los de animales, que han cometido: ala vista
 dela apelacion interpuesta, por parte del cōdico Vasquez de
 la Sentencia del Jurp. el voto, situada af. 52 de lo uadermo
 confirmada por esse Imperio Gov. af. 65, dice: Que todo
 lo que se alega, y por parte de Vasquez en este grado, es
 un aparente Eufuio, y todos pretextos dignos de todo
 reconocimiento, sin que pueda por medio de ellos, redimirse ni el
 m. en soco. Sino de huir la pena contenida en la ca
 tala sent. y por lo mismo debe V. en finit. confirmarse
 en el todo, pues de mostrarse en parte, sea motivo de q.
 esto nos, y otros con imitacion, sigan con superuiciosa
 vna, vrbando, y haciendo danos como hasta aqui lo an
 executado, y es de hacerse la confirmat. por lo sup.^{te}

Lo 1º Por todo lo aleg.
 del Jurcal, en su escripto af. 50 h. 52 b.ª donde se po
 tentia, allame este Ro, y el socio, con vcto. en los vrbos
 de la firmada: mis tenor Repusare en vntodo, y portodo.

Lo 2º Porque, como, este Ro, no este, del todo confeso
 en vno delito, ya es hauido por confeso y perpetrador, del de
 lito, sobre que fue preso, y acusado, en fuerza de la fuga, y que
 obrantam. de prision, que hizo de la N.ª casa: donde se allaba
 segun refian disposiciones, de las Leyes del Reyno: q. dizen
 " El preso que huyere, quebrantada las prisiones, es auido
 " por confeso, y perpetrador del delito sobre q. fue preso, y
 " acusado y mas hade pagar 600 maravedis: L. 13. tit. 29. p. 7.
 " L. 13. tit. 8. lib. 2. for: L. 7. tit. 26. lib. 8.º Recop: con concordando
 " con esta Ley, en q. asea hauido por confeso el delito, el dno
 " Civil: l. in eos, ff. de custodia reorum: Con lo qual es visto,
 estar confeso el todo, y con la reducion de los tgos del sumario
 conuicto, sin q. pueda escapar de pagar, las penas impuestas
 en la sent.ª apelada?

todo lo fundamental en escripto de apelaz: en



En quarto llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Suma para el año de 1782 y 83.

dentando en los palabras cuaver. el ser. y no ha sido oido en la causa p^o darie la sent^a. lo fabrica a scripto de f. 24. en q^o responde al d^o yuta. Ant^o q^o el edio. sin haberse provado nada de q^o ali prometio probar. en razon de su Inoz^a. s^o bre los vrbos. y ser sus enemigos los t^oes de la humana; quedando por lo mismo combicto, en lo resultado de la humana!

Las tachas, o reparos o puntos, s^o bre el nombram^{to}. El Fiscal y el Longo t^o p^o q^o p^opano; antes de su acept^o; esta de barata de con la es formada que padecia al t^o el nombram^{to}. sep. com^o de la d^o l^o p^o final de la plana. s^o durandole largo t^o el achaque. hasta q^o se retirando del p^odo aceptar y leer el oficio. de f. 6^{ta} y 7^{ta}; encun^o m^ore de su signio de ficio la causa, y no se nombra enou lupex otro Fiscal, como hallame hieto apto, a quien poder nombrar, sep. lo declaro el sup. en el auto de f. 22^{ta} solo q^o andubo errado el Alc. de no p^o puntar a los res. a que a m^ogo vno querian, se les nombrare de f. col. p^o q^o como amigo privado, en h^o p^o Lacuaris, les concediere ind^o alguna plenaria y remision de todos sus pecados, por tan santos procedim^{to}. estampados en la humana!

El ser. q^o se le tra del mismo Fiscal, ad el decreto de f. 6^{ta} es la misma falsedad, y ninguno q^o sepa leer, y conorca letras, dice a ser ma^o la letra de tal decreto.

El no haber echo la acept^o y firmam^o. antes el Tues de la causa, fue por estar mandado en el auto de f. 21^{ta} q^o firmase ante el actuario, como lo hizo de f. 7^{ta}, dando fe de ello el mismo actuario; todo lo demas por insubstancial, de sa de contextar el Fiscal como cosa hiponflua, y en ningun momento; pide cumphm^{to}. de Just^a en la A^o h^o m^o y J^o de 22 de 1782/

Actu. Juan Saenz

93

En quartillo.



SELLO CUARTO, UNO VAR-
TILLO; AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Para el año de 1782 y 83
de Anguar Doce 23 de 1782

Traslado
Melo de Portugal

De Madrid

ante mí

Manuel Roldán
Escrivano de Cámara





An quarterillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sinca para el año 1782 y 83

Señor Gov. y Cap. Grial.

Yo Juan Basque Pobre preso, en defenso, en esta Real Audiencia Congregada, por una causa que se siguió el año pasado de 79, contra Fr. Gregorio de Jala Enque por haverlo acompañado en fuerza de mi Conchavo Semetria Sindica do con gravosa sentencia, de la q. apele al Vro Tribunal de V.S. y havendome dado vista de autos Nupon di dello, por medio de una Cuidad Christiana; en la que alegue mi Indefension; Suplicando a V.S. se sirviese nombrarme defensor. Seg. Nro. que diese informacion de mi pobreza para q. el defensor de Pobres se haga cargo de ellas, lo que se me ha hecho saber por el Escribano de Gov. En lasama q. de Dño sea ante V.S. En Obsequio de lo que digo: que Respecto hallarme privado de mi libertad, y no tener quien me haga las diligencias. Suplico a V.S. se sirva hacer comparecer en este Tribunal, al Comisionario de este Gov. D. Miguel Cavallero, a D. Juan Almada, D. Ramon Almada, y D. Juan An. Guerrero, y bajo la gravedad del juram. de Claren por el señor siguiente.

1^a Primeram. sean preguntados por el Consim. de la Causa, y partes, y semetocan en las Fenerales de la Ley.

2^a Digan si me conocen por Soltero teniendo ami Cargo a mi Madre vieja, y una hermana Soltera, y a los q. se ref.

3^a Digan si me conocen sea yo un Pobre sin Caudal

mas que lo q. Alguero por Enr. Concha y para man
teneame Como hombre de bien, y Cuidar de mis obli-
gaciones.

Ja

Ut. Digan, si saben q. Continuan^{te} Ando Conchavado con
varios. Apn de manteneame, y que digan quanto
supieren En Assumpo de mi suma Pobreza. Con-
clusas. Ena tenome P. S. portal y nombrame de
tenor para la Segunda de la Causa. Y en caso de q.
los mucho Embrazos de Cite Superior Tribunal no
de Lugar para lo q. pido. Suplico a V. S. reciva li-
braz la mas bastante Comision al Valle En Per-
sona de la Satisfacion del Jurgado para q. la tome
Endonde pondre mas testigos, que hare solicitar
Enaño Valle. Pontanto =

A V. S. pido y suplico sea servido haverme
por presentado, y proveer Conforme pido que es su
ficia y juro lo En Dios Nesei.

Sepriano Bas quey

Assumpo del Parayray Done es de 1782

Recivare la informacion q. Ena Sante ofiçio
y dello dese comision en la forma ordinaria

Shelo de Portugal

Por amado

ante mi

Manuel Pacheco
Ex. no. Not. pp. ver. M. de C. no.



(95)

En cuarto.

En el Cuarto, Novevan-
tesimo, años de mil se-
tecientos y ochenta y
ochenta y uno.

San Pedro el cinco de 1782 y 83

Don Juan Capitan

M. Yrriano Basques preso en esta R. Audiencia
 en virtud de una computacion, q. se me ha hecho
 cumplir en los Reos, q. se le acusaron a
 Josef de Sora: Sino q. como mejor sea de Dios,
 parezca, y digo, q. la citada Causa para en este
 Superior Gov., y se me tiene mandado dar in-
 formacion de pobreza, sobre q. tengo presentado
 el excripto correspondiente, y proveido por D. J.
 se tomen las diligencias a los testigos, q. en
 el caso; Y atento a q. la citada Causa es necesa-
 rio, se siga en primera instancia ante el
 Juez inferior: Sup. a D. J. q. para q. no care-
 ce del remedio de la apelacion en caso necesa-
 rio, se lea mandada bajar los autos al Juz-
 gado de V. Vero, para q. se me oya en mi defensa
 por medio del Defensor de Pobres, mediante la
 informacion q. de esta diere. Por tanto

A D. J. pto, y sup. se lea ha como fue
 presentado, y proveer, segun llevo pedido, por
 la de Justicia; y juro lo necesario en D. N. S.

Sepriano Basques
 S. S.





En el día 11 de Mayo

96

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

95

Sierra para el año de 1782 y 83.

Joseph, que a esta hora en esta real Audiencia
Como mejor procediere de no ante Vn digo q.
Antecesor de Vn me hizo prender en conocimiento de mi
hermano, metiéndome a esta por que este debía las
costas, pagadas de la causa criminal q. se sigue en
este juzgado, y habiendo de mi hermano, fianzadas
de las costas, salio de la Carcel, y me he quedado yo
siguiendo una prision injusta, o por mejor decir
equivocada, y para la justificacion de Vn se solicita
dearme soltura, suplico se sirva ver los otros autos
y en vista de que no soy parte en esta causa, man-
dar dearme soltura, que para ello

A Vn pido y suplico se sirva hacerme p. mien-
tado, proveer y morigerar como liere por lo en que
cuo cumplim. pido y quea la new. en Dio. H

Joseph Joseph de Sosa

Asump. 13. de 1783

Longare con los autos y diligencias para primera Audiencia. Lopro
vey el Santo mo. d. m. Josef Estreco Valles etc. ordin. de primera voto
por el. y firmé con Felix por ocupacion del Accusario en el dia my
yaño que anteceden =

Chaseco. Ego: Antonio Ramon

Joseph de Sosa
Antonio Ramon
Felix

